



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Jueves, 8 de septiembre de 1994

Núm. 206

SUMARIO

	Página
SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	
Anuncios notificando resoluciones sancionadoras y ofreciendo acuerdos de iniciación	4417
SECCION QUINTA	
Alcaldía de Zaragoza	
Solicitudes de licencias urbanísticas para la actividad de industrias varias	4418
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Acuerdo modificando dos artículos del texto regulador 25.4 del precio público por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas, sillas, veladores y tribunas, así como modificando la tarifa B del texto regulador 25.8 del precio público por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo de la vía pública, en el apartado referido a toldos	4418
Acuerdo de expropiación de superficie procedente de finca, destinada a viales según el PGOU	4418
Acuerdo resolviendo alegaciones de afectados por expropiación, así como aprobando definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos	4419
Aprobación de la modificación del texto regulador 24.19 del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio	4420
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas en término municipal de Torralbilla	4420
Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales	
Convenio colectivo de la empresa Conexionados Eléctricos Tarazona, S.L.	4420
Convenio colectivo de la empresa Aluminio y Aleaciones, S.A.	4424
Convenio colectivo de la empresa Servicio Industrial de Limpieza, S.L.	4431
Convenio colectivo de la empresa Agrar Semillas, S.A.	4431
Dirección Provincial del INEM	
Cédulas de notificación	4435-4436
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 6 requiriendo a deudores	4436
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Rectificación de error	4437
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	4437-4445
Juzgados de lo Social	4446-4448

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 43.586

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre ("B.O.E.", del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona, a través de este periódico oficial por ignorarse su actual domicilio, y que ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 50.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho interponga recurso ordinario ante el señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 879/93.

Expedientado: Carlos Picón Villarroya.

Motivo: Ley del Deporte.

Zaragoza, 15 de junio de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 43.587

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre ("B.O.E.", del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona, a través de este periódico oficial por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo y que le ofrece acuerdo de iniciación, para que en el plazo de quince días hábiles, pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 514/94.

Expedientado: Enrique Romero Giménez.

Motivo: Portar arma prohibida.

Zaragoza, 15 de junio de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 43.588

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre ("B.O.E.", del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona, a través de este periódico oficial por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo y que le ofrece acuerdo de iniciación, para que en el plazo de quince días hábiles pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 517/94.

Expedientado: José Antonio Sureda Lastra.

Motivo: Portar arma prohibida.

Zaragoza, 15 de junio de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 43.589

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre ("B.O.E.", del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona, a través de este periódico oficial por ignorarse su actual domicilio, y que ha dictado resolución sancionadora imponiéndole una sanción de 10.000 pesetas. Dicha cantidad deberá ser abonada en papel de pagos al Estado en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que se realice esta publicación, salvo que, haciendo uso de su derecho interponga recurso ordinario ante el señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo. Durante dicho tiempo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 1.632/93.

Expedientado: Don Angel Sáenz (padre del menor Héctor Sáenz Llorente).

Motivo: Infracción a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Zaragoza, 15 de junio de 1994. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 50.269

Ha solicitado María Teresa Igor Alpaya licencia urbanística para la actividad de bar en calle Pelegrín, número 3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de julio de 1994. — El alcalde.

Núm. 50.270

Ha solicitado Brombi, S.L., licencia urbanística para la actividad de café-bar en calle López Allué, número 6.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de julio de 1994. — El alcalde.

Núm. 50.271

Ha solicitado Héctor Rubio Rivero, en representación de D.B. Inversiones, S.L., licencia urbanística para la actividad de bar en calle Manifestación, número 38.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de julio de 1994. — El alcalde.

Núm. 50.272

Ha solicitado Mercedes Herrero Gonzalvo licencia urbanística para la legalización de la actividad de bar en calle Aries, número 15.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de julio de 1994. — El alcalde.

Núm. 50.273

Ha solicitado María Teresa Algás Catalán licencia urbanística para la actividad de bar-restaurante en calle La Paz, número 21.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en

el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de julio de 1994. — El alcalde.

Núm. 50.274

Ha solicitado Quovadis, S.C., licencia urbanística para la actividad de pub en calle Dato, número 13.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 4 de julio de 1994. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 46.595

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el pasado día 14 de junio de 1994, acordó:

Primero. — Modificar el artículo 2.º del texto regulador 25.4 del precio público por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mesas, sillas, veladores y tribunas, en el que debe añadirse un párrafo d) que disponga:

«d) Lo establecido en los apartados anteriores lo es sin perjuicio de la posibilidad de otorgar autorizaciones por períodos de dos años a las asociaciones de afectados a que se refiere el artículo 5.º.»

Segundo. — Modificar el artículo 5.º del mismo texto regulador, sustituyendo el actualmente vigente por el del siguiente tenor literal:

«Art. 5.º 1. Las tarifas reguladas en el presente texto se reducirán en un 20% siempre que la gestión integral del procedimiento, desde la presentación de solicitudes hasta el ingreso en los precios públicos que correspondan a las autorizaciones concedidas, se realice agrupadamente por parte de asociaciones de afectados que reúnan un mínimo de doscientos asociados.

2. Dichas agrupaciones se someterán al régimen de padrón anual, sin perjuicio de que la autorización se otorgue por dos años, y realizarán el ingreso en el mes de abril de cada año.

3. Cualquier modificación de los elementos subjetivos de los agrupados que se produzca de un ejercicio a otro deberá ser notificada a este Ayuntamiento en el plazo de un mes, desde que se produzca, asumiendo la asociación, en caso contrario, la responsabilidad subsidiaria del pago de los precios públicos exaccionados.»

Tercero. — Modificar la tarifa B del texto regulador 25.8 del precio público por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo de la vía pública que, en el apartado referido a los toldos, "in fine", donde dice: "las presentes tarifas quedarán reducidas en el porcentaje, supuestos y condiciones contemplados en el artículo 5.º del texto regulador del precio público número 25.4", debe decir: "las presentes tarifas no se aplicarán en los supuestos de las asociaciones contempladas en el artículo 5.º del texto regulador del precio público número 25.4".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de junio de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S.M.: El secretario general.

Núm. 48.230

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1994, acordó lo siguiente:

Primero. — Llevar a cabo la expropiación de una superficie de 67 metros cuadrados procedentes de la finca catastral Z-03-37-B1-016, ubicada en calle Alarife, sin número, destinada a viales según el vigente Plan general de ordenación urbana, y que resulta afectada por el proyecto de urbanización de los accesos al centro de salud en calle Teniente Coronel Moyano, de esta ciudad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación expropiatoria.

Segundo. — Requerir a la propiedad de la finca a que se refiere el apartado anterior para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, haga saber a esta Corporación, dentro de los siete días siguientes al que reciba la notificación de este acuerdo y en escrito dirigido al ilustrísimo señor alcalde, las condiciones en que se avendría a convenir libremente y por mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento la enajenación de la finca.

Tercero. — En el mismo plazo señalado en el apartado anterior y mediante el mismo procedimiento deberá hacer saber a esta Corporación si la finca objeto de expropiación se halla o no ocupada actualmente por arrendatarios u otros titulares de derechos personales de ocupación, indicando, en caso afirmativo, los nombres de cada uno de ellos, el local o vivienda que ocupen, título en cuya virtud lo ocupen, tiempo de duración de la ocupación y, en su caso, renta que satisfagan por razón de la misma.

Cuarto. — Que, para en su caso y una vez que los propietarios aporten al expediente relación de ocupantes de la finca, se proceda al desahucio adminis-

trativo y conforme a las normas del título segundo del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de todos y cada uno de los arrendatarios y demás ocupantes, a título personal que actualmente ocupen el inmueble expropiado, requiriéndoles para que, dentro de los diez días siguientes al que reciban la notificación del presente acuerdo, sirvan formular a este Excmo. Ayuntamiento, por escrito dirigido al ilustrísimo señor alcalde, las proposiciones que estimen convenientes sobre la cuantía de la indemnización a que crean tener derecho por razón del desahucio acordado y sobre el plazo necesario para desalojar el piso o local que ocupen, que, en ningún caso podrá exceder de cinco meses, a contar desde el día siguiente al del recibo del requerimiento. A dicho escrito deberán acompañar justificación documental de la fecha de iniciación del arrendamiento, si es éste el caso, y de la renta que satisfacen por razón del mismo.

Quinto. — La adopción del presente acuerdo supone el inicio del expediente expropiatorio, a cuyos efectos se llevará a cabo publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Sexto. — Autorizar al ilustrísimo señor alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 1 de julio de 1994. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 48.231

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1994, acordó lo siguiente:

Primero. — Aprobada inicialmente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación, servidumbre de paso y ocupación temporal para la ejecución del proyecto de acondicionamiento de vertido y nuevo abastecimiento de agua en barrio de Alfocea de esta ciudad, expuesta al público de conformidad con lo determinado en los artículos 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, 17 y 26 del Reglamento que la desarrolla, se resuelven las alegaciones presentadas según se expresa a continuación:

1. En relación con la alegación formulada por Ernesto Blanquec Jodr , esta Secci n se da por enterada de su domicilio, a efecto de notificaciones, en calle C novas, n meros 34-38, 3.  B, procediendo asimismo a modificar en la relaci n de afectados el nombre del titular afectado.

2. En relaci n con la alegaci n formulada por Amparo Comesias Agesta, manifestando ser propietaria de la finca pol. 189-68, a cuyos efectos adjunta t tulo de propiedad, contestar en el sentido de que se le tiene como propietaria de dicha finca, m xime teniendo en cuenta que Patrimonio del Estado, a quien se atribuy  la propiedad de la misma en la relaci n inicial, ha comparecido en el expediente sealando no ser propietario de la misma.

3. En relaci n con el escrito presentado por el Servicio de Patrimonio del Estado de la Delegaci n Provincial de Econom a y Hacienda de Zaragoza, manifestando no ser titular de las fincas afectadas por el proyecto expropiatorio en pol. 189-71, 189-68 y 204-36, contestar en el sentido de que se modifica la titularidad de las mismas, que ser n atribuidas en el proyecto expropiatorio a sus titulares reales.

4. En relaci n con la alegaci n formulada por Rafael Faci Gonz lez, actuando en nombre y representaci n de la entidad mercantil Soto de Alfocea, S.A., contestar dichas reclamaciones de la siguiente forma:

a) En relaci n con la omisi n de las parcelas 375 y 374 del pol. 216 de la relaci n de afectados por el presente proyecto, contestar en el sentido de aceptar dicha reclamaci n a la vista de la redacci n de nuevos planos parcelarios catastrales de r stica del a o 1991, toda vez que la primitiva finca pol. 216-299 ha quedado convertida en la actualidad en tres fincas: pol. 216-299, pol. 216-374 y pol. 216-375, por lo que, en consecuencia, la finca n mero 18 del plano de ocupaciones se subdividir  en tres fincas.

b) En relaci n a la alegaci n relativa a que la finca pol. 216-236, atribuida al Soto de Almozara, S.A., en la relaci n de afectados, no resulta ser de su propiedad, contestar en el sentido de aceptar dichas manifestaciones, toda vez que dicha finca ha desaparecido en los nuevos planos del catastral de fincas de 1991 al haberse unido a la finca 216-235, quedando  sta como  nica referencia catastral, por lo que las superficies afectadas en la finca n mero 26 de la relaci n de afectados quedan incluidas en la porci n n mero 27.

c) En relaci n con la alegaci n relativa a la existencia de sendos sifones en la finca 216-205, que podr an verse afectados por la viabilidad del proyecto expropiatorio, contestar en el sentido de que dicha alegaci n se ha remitido al Servicio de Infraestructura Hidr ulica, autor del proyecto que sirve de base a la presente expropiaci n.

d) En relaci n con la alegaci n relativa a la titularidad de la finca pol. 204-36 como de la entidad mercantil Soto de Almozara, S.A., atribuida en la relaci n de afectados al Patrimonio del Estado, a cuyos efectos se adjunta c dula de propiedad expedida por la Direcci n Territorial del Centro del Gesti n Catastral de Zaragoza, contestar en el sentido de que se modificar  la relaci n de afectados, apareciendo como titular dicha entidad mercantil, toda vez que se ha comprobado este hecho y que el propio Servicio de Patrimonio del Estado ha sealado que dicha parcela resulta ser de propiedad de la entidad mercantil Soto de Alfocea, S.A.

e) En relaci n con la alegaci n formulada relativa a la posible afecci n de la finca pol. 204-225 por el proyecto de referencia, ante la posible ubicaci n

de una depuradora en las inmediaciones, contestar que, en principio, no procede aceptar dicha alegaci n, salvo que la propiedad demuestre fehacientemente una nueva delimitaci n en dicha finca, ya que no existen elementos f sicos que permitan en la actualidad efectuar un deslinde en la misma.

Segundo. — Que una vez resuelta las alegaciones formuladas frente a la aprobaci n inicial del proyecto expropiatorio en el sentido expresado en el p rrafo anterior, aprobar definitivamente la relaci n de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiaci n, servidumbre de paso y ocupaci n temporal para la ejecuci n del proyecto de acondicionamiento de vertido y nuevo abastecimiento de agua en barrio de Alfocea, de esta ciudad, de conformidad con la resoluci n de las alegaciones anteriormente expuesta y que es la siguiente:

Finca, propietarios o quienes registralmente resulten serlo, superficie de expropiaci n, de servidumbre de paso y ocupaci n temporal en metros cuadrados

1. Z-11-64-02-015 (pol. 190-109). Joaqu n Gil Marraco. — 28. 405.
2. Acequia de la Plana. Sindicato de Riegos Almozara. — 2,40. —
3. Pol. 189-5071. Angeles Rotellar Borao. — 13,80. 198.
4. Pol. 189-5070. Mercedes Villalba Artigas. — 13,20. 189.
5. Escorredero de Barranas. Sindicato de Riegos Almozara. — 2,40. —
6. Pol. 189-5165. Sebasti n Rivera Serrano. — 12,60. 414.
7. Pol. 189-5068. Amparo Comesias Agesta. — 31,20. 450.
8. Pol. 189-5065. Antonio Mor n Carbonell. 9. 59,10. 862.
9. Pol. 189-5147. Angel Mor n Carbonell. — 42,60. 679.
10. Brazal del terrapl n de Cort s. Comunidad Civil Mejana de Santa Catalina. — 1,50. —
11. Camino. Comunidad Civil Mejana de Santa Catalina. — 2,40. —
12. Pol. 189-5064. Angel Lacor Solanas. — 19,80. 315.
13. Pol. 189-5062. Manuel Herrero Bailera. — 225.
14. Brazal Hondo. Cdad. Civil Mejana de Santa Catalina. — 1,20. —
15. Pol. 189-5042. Isidro Rubio Bl nquez. — 19,20. 418.
16. Brazal de las Moreras. Cdad. Civil Mejana de Santa Catalina. — 1,80. —
17. Pol. 189-5041. J. Antonio Embid Guill n. 9. 39,60. 603.
18. 1. Pol. 216-299. Soto de Alfocea, S.A. 5. 188. 2.694.
18. 2. Pol. 216-374. Soto de Alfocea, S.A. — 122. 1.721.
18. 3. Pol. 216-375. Soto de Alfocea, S.A. 9. 84. 1.198.
19. Riego de Madrazos. Comunidad de Regantes de Alfocea. — 1,20. —
20. Pol. 216-285. Andr s Bl nquez Herrero. — 7,80. 117.
21. Pol. 216-344. Pilar Embid Labarta. — 18. 270.
22. Pol. 216-246. Ernesto Bl nquez Jodr . — 15,90. 238.
23. Pol. 216-244. Adela Moreno Villanueva. — 13,20. 198.
24. Pol. 216-238. Vicente Embid Mu o. — 9,60. 144.
25. Pol. 216-237. Felipe Herrero Bailera. — 8,70. 130.
27. Pol. 216-235. Soto de Alfocea, S.A. — 33,80. 531.
28. Pol. 216-205. Soto de Alfocea, S.A. 9. 39,60. 621.
29. Pol. 216-204. Germ n Bl nquez Guill n. — 30. 405.
30. Pol. 216-190. Jos  Antonio Embid Guill n. — 33,60. 495.
31. Pol. 216-177. Felipe Herrero Bailera. — 25,80. 432.
32. Pol. 216-176. Soto de Alfocea, S.A. 9. 31,80. 472.
33. Pol. 204-36. Soto de Alfocea, S.A. — 22. 205.

Tercero. — Requerir a los propietarios de las fincas relacionadas en el apartado anterior para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art culo 24 de la vigente Ley de Expropiaci n Forzosa, hagan saber a esta Corporaci n, dentro de los siete d as siguientes a que reciban la notificaci n de este acuerdo y en escrito dirigido al ilustrísimo señor alcalde, las condiciones en que se avendr an a convenir libremente y de mutuo acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento el justiprecio derivado de las ocupaciones de referencia, debiendo sealarse en el mismo plazo si las fincas objeto de expropiaci n se hayan o no ocupadas actualmente por arrendatarios u otros titulares de derechos personales de ocupaci n, indicando en caso afirmativo los nombres de cada uno de ellos y la renta que satisfacen por raz n de la misma.

Cuarto. — La adopci n del presente acuerdo supone el inicio del expediente expropiatorio propiamente dicho, de conformidad con lo preceptuado en el art culo 21 de la vigente Ley de Expropiaci n Forzosa, debiendo publicarse el mismo en el *Bolet n Oficial de la Provincia*, dos peri dicos de publicaci n diaria y tabl n de anuncios de la Casa Consistorial, a los efectos oportunos.

Quinto. — Autorizar al ilustrísimo señor alcalde, o miembro de la Corporaci n que legalmente le sustituya, para la fijaci n de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace p blico para general conocimiento y en particular para Angeles Rotellar Borao, Mercedes Villalba Artigas, Sebasti n Rivera Serrano, Isidro Rubio Bl nquez, Andr s Bl nquez Herrero, Pilar Embid Labarta, Adela Moreno Villanueva y Felipe Herrero Bailera, cuyos domicilios se desconocen, a fin de que sirva la presente publicaci n de notificaci n.

Zaragoza, 1 de julio de 1994. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 48.232

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1994, acordó lo siguiente:

Primero. — Aprobar inicialmente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de variantes de trazado en camino del Galacho de Juslibol y que, de conformidad con lo determinado en los artículos 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 17 de su propio Reglamento, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que aparezca la última publicación del anuncio, para que todas las corporaciones, entidades y particulares que pudieran resultar interesados formulen ante la Alcaldía, por escrito y de modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupación de los terrenos afectados e indicados en la relación que seguidamente se incluye, por las obras de referencia. Igualmente cualquier persona aun no siendo de las relacionadas podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar errores de la misma:

Fincas, propietarios o quienes registralmente resulten serlo y superficie de expropiación en metros cuadrados

1. Pol. 203-521. Angel Soro. 362.
2. 1. Pol. 203-9013 (acequia de Juslibol). Sindicato de Riegos del Rabal. 306.
2. 2. Pol. 203-9013 (acequia de Juslibol). Sindicato de Riegos del Rabal. 319.
2. 3. Pol. 203-9013 (acequia de Juslibol). Sindicato de Riegos del Rabal. 334.
2. 4. Pol. 203-9013 (acequia de Juslibol). Sindicato de Riegos del Rabal. 328.
3. Pol. 203-373. María Benedicto Lahoz. 1.479.
4. Pol. 203-377. Joaquín Blánquez Fuertes. 1.236.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen con mayor amplitud los detalles de los bienes sujetos a expropiación, permanecerá expuesta al público durante el plazo indicado de quince días, en el Servicio de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, Romareda).

Segundo. — El contenido del apartado anterior se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dos periódicos locales de publicación diaria y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, practicándose notificación individualizada a cada uno de los propietarios afectados, así como a aquellas personas que pueden resultar directamente interesadas en la tramitación del expediente administrativo.

Tercero. — Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones sin que se hayan producido, o resueltas las que se formulen, se proseguirá con la tramitación del expediente mediante la aprobación definitiva de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, lo que implicará el inicio del expediente expropiatorio propiamente dicho.

Cuarto. — Autorizar al ilustrísimo señor alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación sea necesaria para la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de julio de 1994. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 49.235

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1994, aprobó la modificación del texto regulador 24.19 del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio que se detalla en el anexo adjunto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de julio de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S.M.: El secretario general.

A N E X O

Tramo de ingresos	Precio hora en pesetas
Ingresos ponderados inferiores a 75.114 pesetas,	exentos
Ingresos ponderados entre 75.115 y 78.870 pesetas,	76
Ingresos ponderados entre 78.871 y 82.626 pesetas,	152
Ingresos ponderados entre 82.627 y 86.382 pesetas,	229
Ingresos ponderados entre 86.383 y 90.138 pesetas,	305
Ingresos ponderados entre 90.139 y 93.894 pesetas,	381
Ingresos ponderados entre 93.895 y 97.650 pesetas,	457
Ingresos ponderados entre 97.651 y 101.406 pesetas,	533
Ingresos ponderados entre 101.407 y 105.162 pesetas,	610
Ingresos ponderados entre 105.163 y 108.918 pesetas,	686
Ingresos ponderados entre 108.919 y 112.674 pesetas,	762
Ingresos ponderados entre 112.675 y 116.430 pesetas,	838
Ingresos ponderados entre 116.431 y 120.186 pesetas,	914
Ingresos ponderados entre 120.187 y 123.942 pesetas,	991
Ingresos ponderados entre 123.943 y 127.698 pesetas,	1.067
Ingresos ponderados entre 127.699 y 131.454 pesetas,	1.143

Ingresos ponderados entre 131.455 y 135.210 pesetas,	1.219
Ingresos ponderados entre 135.211 y 138.966 pesetas,	1.295
Ingresos ponderados entre 138.967 y 142.722 pesetas,	1.372
Ingresos ponderados entre 142.723 y 146.478 pesetas,	1.448
Ingresos ponderados entre 146.479 y 150.234 pesetas,	1.524
Ingresos ponderados superiores a 150.235 pesetas,	1.524

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 37.900

Don Julián Sabirón Sabirón (N.I.F. 73.094.186-W) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje Charco (polígono 11, parcela 169) en la localidad de Torralbilla, en el término municipal de Torralbilla (Zaragoza), en la margen derecha del arroyo de Villalpando tributario del río Huerva por su margen izquierda, en zona de policía de cauces con destino a riego de 0,1860 hectáreas y con un volumen anual de 800 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 1 metro de diámetro y 5 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba acoplada a tractor de 78 C. V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 13 de mayo de 1994. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Conexiónados Eléctricos Tarazona, S.L.

Núm. 51.782

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Conexiónados Eléctricos Tarazona, S.L.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Conexiónados Eléctricos Tarazona, S.L., suscrito el día 4 de julio de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 6 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 13 de julio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Por una parte, reunidos los representantes de la Empresa Conexiónados Eléctricos Tarazona S.L. y, por otra, los representantes de los trabajadores de la citada Empresa, reconociéndose como interlocutores válidos, con legitimidad y representatividad suficientes, libremente acuerdan, bajo los principios de la buena fé, lo siguiente:

Artículo 1º.- Ambitos.

AMBITO TEMPORAL.- El presente convenio tendrá una vigencia de un año, desde el 01-01-1.994 hasta el 31-12-1.994.

AMBITO PERSONAL.- Este convenio colectivo será de aplicación a toda la plantilla.

Los conceptos contemplados en el Artº 5º de este convenio no serán de aplicación a directivos, jefes, supervisores y técnicos, es decir, aquellas personas que no aparecen en el anexo I, el incremento salarial a aplicar a estas personas, será no obstante el resultado global de la suma de estos conceptos más incremento salarial y vigencia de incentivos, es decir 4,42 para el año 1.994.

AMBITO TERRITORIAL.- Las normas contenidas en el presente convenio serán aplicables a la empresa "Conexionados eléctricos Tarazona S.L." sita en Tarazona 50500 Polígono Industrial s/n.

AMBITO FUNCIONAL.- Mediante el presente Convenio, se establecen las condiciones por las que han de regirse las relaciones de trabajo entre Cetasa y los trabajadores que quedan comprendidos dentro de sus ámbitos, y será aplicado con preferencia a las demás normas laborales.

Artículo 2º.- Denuncia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al producirse su publicación en el Boletín Oficial de Zaragoza, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.994, no obstante los aspectos económicos retrotraerán su vigencia al 1 de Enero de 1.994.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

A los efectos previstos en el Artº 86.2 del Estatuto de los Trabajadores, el presente Convenio Colectivo se entiende denunciado desde el día de su firma.

Artículo 3º.- Garantías personales.

Se respetarán a título individual todas las condiciones que con carácter global fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 4º.- Condiciones económicas.

4.1 Los incrementos salariales se establecen de la siguiente forma:

AÑO	% INCREMENTO
1.994	5,00

Este incremento será de aplicación a los conceptos de Salario Base y carencia de incentivos, ajustándose la retribución voluntaria según la categoría profesional hasta llegar al 4,42%.

4.2 Antigüedad

La distribución económica de este complemento será lineal, de forma que se abonará igual importe a todas las personas que tengan la misma antigüedad, independientemente de su categoría profesional.

Se establecen los siguientes importes de complemento de antigüedad para cada una de las personas con derecho al mismo:

AÑO	1º QUINQUENIO	IMPORTE : 14 = IMPORTE	
		ANUAL	MENSUAL
AÑO 1.994	1º QUINQUENIO	52.000 Ptas.	3.714 Ptas.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la del primer ingreso en la Empresa. Los períodos no trabajados entre diferentes contratos de trabajo serán naturalmente deducidos de este cómputo.

El complemento de antigüedad comenzará a devengarse a partir del primero de Enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de Junio, y desde el 1º de Enero del año siguiente si es posterior.

Los importes establecidos serán calculados mediante la aplicación del 5% sobre los salarios de la 2ª columna del Convenio del total de la plantilla y dividiendo entre el número total de trabajadores.

Artículo 5º.- Otras condiciones económicas: Conceptos complementarios

Además de los aumentos salariales señalados en el Artículo 4º, la empresa mantiene las condiciones económicas que se establecieron en el Convenio anterior, vigente hasta el 31-12-1.993, según lo que se indica a continuación.

5.1.- PLUS DE ASISTENCIA

El plus de asistencia se retribuirá en función de los días en que se asista efectivamente al trabajo, y según sea la distancia entre el domicilio del trabajador y el centro de trabajo, con arreglo a los siguientes importes:

AÑO	MENOR A 10 KMS.		MAYOR A 10 KMS.	
	Ptas día	Ptas año aprox	Ptas día	Ptas año aprox
1994	245	56.105	295	67.555

Las localidades dentro de la distancia de 10 Kms. serán las que han sido consideradas hasta la fecha.

5.2.- PLUS DE CALIDAD

Este plus estará en función de los ratios de calidad de la globalidad de la empresa.

Se abonará este plus cuando las horas de reparación no superen el 2% de las horas productivas, abonándose en el mes posterior al de referencia. Se calculará mediante la aplicación de un importe por cada décima que resulte por debajo del 2%, excepto los ratios de calidad comprendidos entre el 1,5% y el 1,99% que se considerarán siempre como 1,5% a efectos económicos. De esta manera la empresa trata de dar una estabilidad a la percepción económica de este plus.

Las cifras a tener en cuenta serán los puntos y las décimas, despreciándose las centésimas.

Percepción económica que corresponderá a un ratio de calidad de 1 punto:

AÑO	PTAS DECIMA	IMPORTE MES	IMPORTE AÑO
1994	458	4.580	54.960

Anualmente se realizará una regulación de este plus, y si multiplicando la media anual por el número de meses del año resultase un importe superior al percibido por los trabajadores durante este mismo periodo, al final de año se abonará la diferencia.

Como dato orientativo el año 1.993 se han pagado 54.894 ptas por operario y año.

5.3 .- PLUS PACTO EMPRESA.

Se mantiene este plus con las mismas características habituales y los siguientes importes:

AÑO	IMPORTE AÑO
1994	18.000

5.4 .- PLUS NOCTURNIDAD

Para el año 1.994 se pagará un importe de 900 ptas. por noche trabajada.

Artículo 6º .- Plus de responsabilidad

Este plus será de aplicación a las siguientes categorías:

- Encargados de producción
- Auditores de calidad
- Auxiliares de ingeniería

Este Plus tiene la consideración de complemento salarial por puesto de trabajo, y se devengará durante el tiempo, en que de manera efectiva, se ejerzan las responsabilidades inherentes al cargo cuya categoría ostenten.

La cuantía será de 140.000 ptas. anuales que será incrementada en el mismo porcentaje en el que lo sea el Salario Base para el año 1.994.

Artículo 7º .- Ampliación de las indemnizaciones del seguro de accidentes del Convenio.

Si como consecuencia de accidente se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, o muerte, la Empresa abonará al trabajador, o a sus beneficiarios legales, la cantidad de 1.750.000 ptas., a tanto alzado y de una sola vez. La cobertura que se ofrece es durante los 365 días del año y las 24 horas diarias, excluyéndose las circunstancias detalladas en las condiciones particulares de la póliza suscrita con la Compañía de seguros.

A pesar de que la cuantía sea inferior, y dado que la cobertura en tiempo es mayor, ambas partes aceptan esta cláusula como una mejora global del Seguro de accidentes establecido en el Convenio Provincial de la Siderometalurgia de Zaragoza

Artículo 8º .- Cambio de vacaciones por I.L.T. de larga duración.

Aquellos trabajadores que en el periodo de disfrute de las vacaciones se hallasen en situación de I.L.T. en cuyo proceso de baja laboral se encontrasen ininterrumpidamente desde dos meses antes del periodo vacacional, podrán disfrutar las vacaciones en otro periodo posterior siempre

que sea dentro del mismo año natural y de forma consecutiva. Queda excluida de esta posibilidad la situación de descanso maternal.

En situaciones de baja por accidente laboral podrán disfrutar las vacaciones en otro periodo posterior siempre que sea dentro del mismo año natural y de manera consecutiva, sin el condicionante de los 2 meses.

Artículo 9º .- Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y por el tiempo señalado en el Artº 37.3 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1.980 de 10 de Marzo), no obstante se mantiene la duración de los motivos que a continuación se indican:

- Nacimiento de hijo 3 días laborables
- Defunción de cónyuge o hijo 4 días laborables

Artículo 10º .- Incapacidad laboral.

Cuando el empleado esté en situación de Incapacidad laboral transitoria y en los 6 meses anteriores no haya estado en esta situación de I.L.T se garantiza, desde el 1º al 15º día de baja, por enfermedad profesional o accidente laboral, que el trabajador percibirá el 100% del salario convenio que incluirá:

- Salario base
- Carencia de incentivo o prima cobrada en el mes anterior
- Retribución voluntaria
- Plus Pacto empresa
- Antigüedad
- Parte proporcional de paga extraordinaria

en los casos de enfermedad común el 75% del salario convenio desde el 4º al 15º día, en el caso de que en los 12 meses anteriores no haya estado en situación de I.L.T. En ambos casos quedarían excluidos los conceptos de Plus Asistencia, Plus calidad, horas extraordinarias y nocturnidad.

Artículo 11º .- Jornada laboral.

Se establecen las siguientes horas de trabajo efectivamente prestado para este año:

Año 1.994 : 1774 horas efectivas

Artículo 12º .- Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realizase sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada en los artículos 11º y 13º del presente Convenio.

Los importes de las horas extraordinarias para el año 1.994 se obtendrán aplicando los porcentajes de aumento pactados en el Artº 4 punto 1 del presente Convenio sobre los importes vigentes en el año 93.

Artículo 13º .- Horarios de trabajo.

Horario flexible.-

Comenzará la jornada entre las 8:00 y las 9:00 horas de la mañana, concediéndose al mediodía un margen de 1/2 hora a hora y media para comer, finalizándose la jornada al totalizar las 8 horas diarias de trabajo efectivo.

El personal sujeto a este horario, al realizar 8 horas diarias, y el mismo número de días que el personal de jornada continuada, 229, supera el total de horas anuales pactadas. Por esta razón durante el año 1.994, tendrán derecho a 4 días de libre elección, y una reducción de jornada en los meses de Verano. Los horarios para la jornada de verano y los días de libre elección, se irán ajustando en función de las horas anuales y serán publicados en el calendario laboral cada año.

Horario de jornada continuada.-

Fijada en 8 horas diarias de presencia, en turnos de :

06:00 a 14:00	Turno de mañana
14:00 a 22:00	Turno de tarde
22:00 a 06:00	Turno de noche

Este último turno será compensado con el Plus de nocturnidad. Cualquier trabajador que realice su jornada a partir de las 22:00 horas hasta las 6:00 horas tendrá derecho al Plus de nocturnidad de ese día.

Artículo 14º.- Seguridad e higiene en el trabajo.

El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de Seguridad e Higiene.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de Seguridad e Higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observación obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, si no cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia a tenor de la legislación vigente.

Artículo 15º.- Sistema de productividad.

Para la modificación o implementación de sistemas de productividad se estará a lo dispuesto en el Artº 41.1 del Estatuto de los Trabajadores y/o demás legislación aplicable al respecto.

Artículo 16º.- Maternidad.

Al objeto de garantizar la prevención frente a condiciones nocivas motivadas por exposición a productos tóxicos y peligrosos, así como a las condiciones del puesto que puedan resultar perjudiciales, en los periodos de gestación, se posibilitará el cambio de puesto de trabajo y/o turno si así se aconseja, sin que ésto suponga modificación en su categoría ni merma en sus derechos económicos.

El Servicio Médico es el único que tendrá la potestad de determinar el cambio de puesto.

Artículo 17º.- Rotación de puestos de trabajo.

En los procesos de producción de cadena, se posibilitará la rotación entre los trabajadores, a fin de evitar y aliviar las consecuencias negativas del trabajo repetitivo.

Artículo 18º.- Retribución sugerencias.

A partir de la firma de este convenio, se distribuirá el 70% de los ahorros generados por sugerencias con el siguiente criterio:

A.- Al operario que presentó la sugerencia se le premiará con el 20% del total de los ahorros de costes de 1 año, de acuerdo con la normativa establecida con el plan de sugerencias.

B.- Al fondo económico se destinará el 40% restante del total de los ahorros de costes de 1 año.

El importe total acumulado en dicho fondo durante 1 año se distribuirá entre el personal en una sola paga anual en partes iguales.

El personal que no haya permanecido en la Empresa todo el año, percibirá la parte proporcional según el tiempo de permanencia.

C.- Al fondo social (Artº 19) el 10% de los ahorros generados por sugerencias de 1 año, que anteriormente correspondía a la Empresa.

A título orientativo se puede indicar que en el año 1.993 la suma distribuida entre cantidad a sugeridores y cantidad destinada a fondo supuso 19.250.468 ptas.

Artículo 19º.- Fondo Social.

Como queda recogido en el Artº 18 del presente Convenio, la Empresa ofrece el 10% de los ahorros generados por sugerencias de 1 año, para que formen un fondo social, gestionado por el Comité de Empresa, cuyos fines sean de interés social y serán determinados por el Comité de Empresa a través de un reglamento interno.

La Empresa abonará los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, la cantidad que corresponda de aplicar el 10% de ahorros generados, transfiriéndola a la cuenta bancaria creada al efecto por el Comité de Empresa, haciéndose pública dicha cantidad en el tablón de anuncios.

Como referencia podemos decir que en el año 1.993 la cantidad entregada al Comité hubiera sido de 3,2 millones.

Artículo 20º.- Revisión salarial.

Tan pronto se haga oficial la cifra del I.P.C. real de cada año, se revisarán los sueldos y salarios incrementándose, si procede, en la diferencia entre el incremento global pactado y el citado I.P.C., es decir, en el año 94 diferencia entre el I.P.C. real publicado por el Gobierno y el 4,42%.

Artículo 21º.- Derechos sindicales.

Sanciones: Se avisará con 24 horas de antelación al Comité de Empresa, la imposición de sanciones por faltas graves, o muy graves por parte de la Empresa.

Artículo 22º.- Paz Social.

Queda convenido que durante la vigencia de este Convenio no se producirá anomalía laboral alguna respecto a las materias y condiciones pactadas en el mismo, comprometiéndose ambas partes al cumplimiento de todos los compromisos contraídos.

En el caso de que pudieran presentarse algunas controversias sobre aspectos o conceptos no incluidos en este Convenio, las partes se comprometen formalmente a resolverlos por la vía del diálogo y, si fuese necesario, a someterse a la mediación de terceras personas o instituciones, aceptadas mutuamente, con la finalidad de mantener la paz social que se propugna.

Artículo 23º.- Comisión paritaria.

La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Las funciones específicas serán las siguientes:

- 1º.- Interpretación auténtica del Convenio.
- 2º.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
- 3º.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4º.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
- 5º.- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad Práctica del convenio.

COMPOSICION.- La comisión se compondrá de un máximo de 6 vocales, la mitad por parte de los trabajadores y la otra mitad por parte de la Dirección, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte de entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora, facultándose a las partes a nombrar asesores, con voz, pero sin voto.

CONVOCATORIA.- La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

ACUERDOS.- Los acuerdos o resoluciones serán adoptados por unanimidad por la Comisión Paritaria del Convenio y tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

CLAUSULA FINAL.-

En todo lo no previsto en el texto articulado del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Provincial de la Siderometalurgia de Zaragoza, Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

ANEXO I	S.BASE	COMPLEMENTOS	BRUTO AÑO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	90.900	32.069	1.721.572
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	96.174	37.508	1.871.554
DELINEANTE 2ª	94.959	38.510	1.868.572
OFICIAL MANTENIMIENTO	103.943	44.309	2.075.534
AUDITOR	92.449	55.803	2.075.534
ENCARGADO	95.697	52.555	2.075.534
ORDENADOR DE HILOS	90.969	32.000	1.721.572
AYUDANTE ENCARGADO	90.969	32.000	1.721.572
OFICIAL CORTE	2.962	1.089	1.721.572
POLIVALENTE	2.936	1.115	1.721.572
ESPECIALISTA MUESTRA	2.936	1.064	1.700.152
MOZO ESPECIALISTA ALMACEN	2.936	689	1.540.834
ESPECIALISTA	2.936	689	1.540.834

Empresa Aluminio y Aleaciones, S.A.

Núm. 51.783

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Aluminio y Aleaciones, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Aluminio y Aleaciones, S.A., (Alumalsa), suscrito el día 23 de junio de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 4 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* Zaragoza, 13 de julio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I AMBITO Y OBJETO

Artículo 1. Ambito personal.-

Las normas de este Convenio afectarán a la totalidad del personal incluido en la plantilla de la Empresa, cualquiera que sea la modalidad de su contratación. Se considerarán con el carácter de "ad personam" las mejoras que tengan o puedan serles concedidas a ciertas personas por la Empresa, o previo acuerdo con el Comité, sobre las pactadas como básicas en el Convenio.

Artículo 2. Ambito temporal.-

Las normas de este Convenio empezarán a regir a partir de 1º de Enero de 1.994 y su duración será de UN año. Ambas partes acuerdan la denuncia automática el 1º de Octubre de 1.994.

La Empresa se compromete a presentar su propuesta de nuevo Convenio, incluidos los aspectos económicos, antes de finalizar la vigencia del actual.

En caso de no ser aceptada dicha propuesta, la Empresa aplicará un incremento a determinar, con efectos de 1º de Enero, prosiguiendo las negociaciones.

Artículo 3. Causas de denuncia.-

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo de denuncia por las partes, el hecho de que los importes de los conceptos salariales de los Convenios Colectivos Provinciales o Convenios Sectoriales sean en su conjunto más beneficiosos para los trabajadores. Las retribuciones de dichos Convenios serán compensables en cómputo anual con los ingresos que por todos los conceptos salariales y jornada completa viniesen percibiendo los trabajadores de ALUMALSA con arreglo a las normas de este Convenio.

En este caso, el Convenio subsistirá en sus propios términos sin más modificación que la necesaria para asegurar la percepción de las cantidades en cómputo anual que resulten de la aplicación del párrafo anterior.

También podrá ser objeto de denuncia para su adaptación a nuestro Convenio, la regulación en Convenios Sectoriales o Provinciales o Normas legales, de disposiciones de tipo general no pactadas en este Convenio.

CAPITULO II ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 4. Organización del trabajo.-

La organización del trabajo, con sujeción estricta a este Convenio y a la legislación vigente, será facultad exclusiva de la dirección de la Empresa, reconociendo al Comité aquellas atribuciones que las leyes determinen sobre esta materia.

El Comité de Empresa podrá aportar todos los estudios e informes que crea oportunos sobre este tema, que podrán ser discutidos con la dirección, aceptándose o negándose sus propuestas.

Artículo 5. Autoridad y jerarquía.-

La Empresa está dirigida por un Consejo de Administración y, por delegación de éste, por la dirección de la Empresa, la cual tiene facultades para la organización y ordenación técnica de la misma.

Para velar por el exacto cumplimiento de sus mandatos, organización, distribución y disciplina en los trabajos y servicios de la fábrica, la dirección puede delegar su autoridad en los jefes, contra maestros y asimilados, quienes serán obedecidos y respetados en el desempeño de sus labores.

El personal que se crea con derecho a formular alguna reclamación lo hará personalmente, a través de su jefe respectivo, con la debida corrección y sin que permita la intromisión de personas a quienes no afecte la reclamación.

El personal que después de haber expuesto sus reclamaciones a su jefe inmediato, no recibiese contestación, podrá solicitar entrevista con el jefe de servicio, y si éste tampoco contestase a su reclamación, o si el interesado se sintiese perjudicado con ésta, deberá dirigirse a algún Vocal del Comité, quien presentará el asunto al seno del Comité de Empresa.

Artículo 6. El Mando en la Empresa.-

Por aplicación del artículo anterior, el Mando es el responsable del funcionamiento de su unidad, para lo cual dispone de medios humanos y materiales ordenados al cumplimiento del fin último de servir al cliente.

Su actuación se centrará sobre los siguientes puntos:

- 1 Enriquecimiento de su equipo:
 - Información sobre todo lo necesario.
 - Proponer planes de formación del personal.
 - Delegar todas las actuaciones posibles.
 - Ayudar a su personal y contestar todas las dudas que se planteen.
- 2 Espíritu de equipo (cohesión):
 - Reforzar y promover la cohesión entre los miembros de su equipo.
 - Consultar y escuchar sugerencias en sus áreas de competencia, responsabilidad e interés.
 - Asumir las decisiones posteriores a las consultas.
- 3 Propuestas sobre el funcionamiento de su unidad:
 - Hacer propuestas sobre la organización del trabajo de su equipo.
 - Estudios de mejoras de métodos y útiles de trabajo que permitan mejorar la calidad, productividad y las condiciones de trabajo.
- 4 Resultados:
 - No solamente los resultados cuantitativos.
 - Los resultados son la consecuencia natural del espíritu de servicio, del afán de cohesión y de colaboración etc.
 - Los resultados son la medida del grado de implicación de las personas.

Artículo 7. Criterios para la apreciación de los Mandos.

La actuación del Mando al frente de su unidad, será apreciada con arreglo a los siguientes criterios:

- Capacidad de ejecución de las labores confiadas y esfuerzos llevados a cabo (realizaciones).
- Criterios de apreciación de las circunstancias, de la oportunidad.
- Precisión y fiabilidad de sus criterios.
- Elaboración de proyectos. Establecimientos de planes de acción.

- Capacidad para llevarlos a cabo.
- Aptitud para el mando.
- Poder de persuasión y conciliación.
- Aptitud para orientar, formar y evaluar a su personal.
- Sentido de responsabilidad y disciplina.
- Aptitud para mantener la armonía en las relaciones sociales.

Artículo 8. El trabajador en la Empresa.-

La actuación de los trabajadores de la Empresa debe desarrollarse bajo los siguientes criterios:

- 1 Actitud ante el trabajo.
 - Presencia en el puesto de trabajo.
 - Desarrollo satisfactorio del mismo.
 - Uso correcto de máquinas y útiles necesarios para el trabajo.
 - Resolución de problemas derivados del trabajo en la medida de sus conocimientos, contando en caso necesario con la ayuda de sus mandos.
 - Evitar situaciones de riesgo, utilizando los medios de prevención.
- 2 Formación.
 - Interés en el aprendizaje.
 - Participación en los programas de formación de acuerdo con los planes y criterios que se puedan establecer al amparo de lo dispuesto en el Art. 18.
 - Opción a adquirir conocimientos en otros trabajos, que faciliten la plena adaptación de la plantilla.
 - Aplicación permanente de los conocimientos adquiridos.
- 3 Responsabilidad.
 - Atención permanente a las operaciones de cada ciclo de trabajo.
 - Obtención y control de la máxima calidad en el trabajo.
 - Colaboración en la búsqueda de métodos de trabajo que hagan mejorar la calidad y la productividad.
- 4 Integración en el equipo.
 - Cumplimiento de la disciplina general del equipo y normas que regulan las relaciones sociales.
 - Espíritu de apoyo y solidaridad que redunde en el perfecto funcionamiento del equipo.

La actuación de los mandos estará orientada a potenciar las cualidades expuestas, disponiendo de la autoridad necesaria para estimularlas o corregir las desviaciones que puedan producirse.

Artículo 9. Trabajos principal y complementario.

A cualquier trabajador le podrán ser encomendadas tareas complementarias compatibles con su trabajo principal, con el fin de conseguir la completa ocupación de su jornada de trabajo.

Artículo 10. Instalación de nuevas máquinas.-

Cuando hayan de ponerse en servicio nuevas máquinas e instalaciones, el personal que haya de ocupar estos puestos será libremente designado por la Empresa entre el personal de la plantilla, siendo el Comité de Empresa informado de dichos cambios.

Este personal será sometido a un período de instrucción y adaptación, cuya duración será fijada por la Sección de Métodos.

Tras el período de prueba y adaptación necesario, estos puestos serán ocupados por los trabajadores que demuestren mayor aptitud, con preferencia de aquellos que hayan ocupado puestos similares dentro de la Empresa.

Artículo 11. Cambio de puesto de trabajo.-

Respetando siempre la categoría profesional del trabajador, dentro del grupo profesional al que dicho trabajador esté adscrito, el cambio de puesto podrá efectuarse directamente por la Empresa por necesidades de la producción, o previo informe del Servicio Médico. También podrá ser propuesto por el propio interesado o por el Comité de Empresa, decidiendo la Empresa previo examen de los informes y razonamientos expuestos. En cualquier caso se respetarán los conceptos salariales de su categoría, percibiendo el Plus del Puesto de trabajo que pase a ocupar y la prima de producción de acuerdo con el artículo 23 y el Reglamento de Primas, que figura como Anexo V de este Convenio.

CAPITULO III CONTRATOS Y PLANTILLAS

Artículo 12. Contratación de personal.-

La contratación de personal se llevará a cabo por alguno de los tipos de contratación vigentes en cada momento. Se entregará al Comité

una copia de dicho contrato, según las disposiciones vigentes, así como notificación de las prórrogas y de las personas que causen baja en la Empresa.

Artículo 13. Salario de contratación.-

Al trabajador con contrato no indefinido se le asignarán todos los conceptos salariales en la cuantía establecida para la categoría en la que se le contrata. Su Plus de Puesto de Trabajo y Calificación personal tendrán la evolución establecida en el Anexo I. Al personal contratado se le garantiza durante el primer mes, en concepto de prima, la establecida a rendimiento 110 CNP, abonándose el exceso que supongan rendimientos superiores.

Artículo 14. Plantillas.-

En el mes de Octubre de cada año la Empresa entregará al Comité la relación de todas las personas que forman la plantilla de la misma, especificando el D.N.I., Nº de Seguridad Social, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, categoría profesional y tipo de contrato. Una copia de dicha relación se exhibirá en el tablón de anuncios.

Artículo 15. Período de prueba.-

Todos los contratos de trabajo para el personal de nuevo ingreso se formalizarán por escrito.

Se establecen los siguientes periodos de prueba:

- Personal titulado..... Seis meses.
- Resto de personal técnico y administrativo... Dos meses.
- Personal obrero..... Un mes.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria no interrumpirá el periodo de prueba.

CAPITULO IV GRUPOS PROFESIONALES.FORMACION Y PROMOCION

Artículo 16. Grupos profesionales.-

El personal que presta sus servicios en cualquiera de las actividades de esta Empresa, se clasificará en atención a la función o trabajo que desarrolle, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- a) Obreros.
- b) Subalternos.
- c) Administrativos.
- d) Técnicos no titulados.

e) Técnicos titulados.

En Anexo VI se definen las categorías integradas en cada uno de los grupos profesionales relacionados en este artículo.

Artículo 17. Promoción y formación en el trabajo.-

El trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. La retribución de dichos permisos requerirá la presentación del justificante de haber realizado dichos exámenes.

b) A elegir turno preferente de trabajo cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, en Centros o Instituciones oficialmente acreditadas. Para su concesión será necesario presentar justificante de matriculación y de realización de los exámenes periódicos de cada asignatura. Esta elección durará en tanto duren los estudios, volviendo a su régimen normal de turnos a su terminación.

c) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a título personal a cursos de formación profesional de carácter oficial. La reducción de jornada que se conceda llevará aparejada la reducción proporcional de la retribución en sus distintos conceptos salariales. Para su concesión se tendrán en cuenta los mismos requisitos que los establecidos en el apartado b) anterior.

Artículo 18. Planes de formación.-

Con el objetivo de proporcionar a los trabajadores un mayor nivel de cualificación, que les permita la promoción y desarrollo personal y en atención a las necesidades de la Empresa, ésta presentará al Comité un Plan de Formación del personal, que comprenderá tres niveles.

A) Formación en temas generales de la Empresa.

B) Formación específica de temas relacionados con las distintas Secciones.

C) Formación individualizada.

En dicho Plan se determinará el grado de participación de los trabajadores en cada tema de formación, con la posibilidad o conveniencia de la adaptación de turnos de trabajo, en función del tipo de curso de que se trate.

Se creará una Comisión paritaria que evalúe la marcha del Plan y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Dicho Plan tendrá en cuenta el Acuerdo Nacional para la Formación Continua, tanto en su regulación como en las posibles compensaciones económicas que en el mismo existan.

Artículo 19. Ascensos.-

La posibilidad de ascenso dentro de cada grupo profesional deberá estar precedida de:

- a) La notificación por la Empresa de la existencia de vacante, o
- b) Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizaran funciones superiores a la categoría profesional por un periodo superior a seis meses durante un año, o a ocho meses durante dos años. En este caso el trabajador podrá reclamar ante la dirección de la Empresa que se proceda a la cobertura de la vacante.

La existencia de vacante se notificará al Comité de Empresa y se publicará en el tablón de anuncios, concediendo un plazo de quince días para que cualquier trabajador del grupo profesional en que exista la vacante, pueda optar a la misma.

Las pruebas, eminentemente prácticas, serán confeccionadas y dirigidas por el Jefe de la Sección correspondiente y a su realización podrá asistir un miembro del Comité de Empresa del mismo grupo profesional con experiencia en los trabajos objeto de las pruebas.

En reunión conjunta de la dirección de la Empresa y el Comité se adjudicará la vacante a la persona más idónea, en función de las pruebas practicadas, de la formación, méritos y antigüedad del trabajador y de las facultades organizativas de la Empresa.

Los puestos de trabajo que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la dirección de la Empresa, la cual podrá supeditar dicho ascenso a la realización y superación de un curso de Mandos Intermedios impartido por una empresa especializada.

CAPITULO V RETRIBUCIONES

Artículo 20. Estructura del salario. Conceptos.-

Los conceptos retributivos que integran el salario del personal obrero son los siguientes:

- 1.- Salario base: Es el establecido como retribución del trabajador fijado por unidad de tiempo y por categorías profesionales.
- 2.- Salario de referencia: Valor asignado a cada categoría profesional establecido a efecto de calcular los complementos salariales que se determinan a continuación.
- 3.- Complementos personales.- Antigüedad: Complemento en función del tiempo de permanencia en la Empresa. Su cómputo se adelantará al 1º de año para los ingresados en el primer semestre y se retrasará al 1º del año siguiente para los ingresados en el segundo semestre. Tendrá carácter consolidable.
- 4.- Complementos personales.- Calificación: Complemento asignado a cada trabajador en función del desempeño de su trabajo.
- 5.- Complementos de puesto de trabajo.- Penosidad, Toxicidad, Nocturnidad: Complementos que percibirá el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo que comporta concepción distinta del trabajo corriente. El correspondiente a la Penosidad y Toxicidad queda consolidado y el de Nocturnidad no es consolidable.
- 6.- Complementos de puesto de trabajo.- Turnos: Complemento establecido en función del desarrollo de la jornada de trabajo en turnos rotativos semanales o jornada distinta del turno fijo de mañana. No tendrá carácter consolidable.
- 7.- Complementos de puesto de trabajo.- Plus de Sección: Complemento asignado a la Sección de Fundición por una parte y al resto de personal de Fábrica, por otra, a percibir en razón de la permanencia de cada trabajador en la Sección indicada. No tendrá carácter consolidable.
- 8.- Complementos por calidad o cantidad de trabajo.- Primas e incentivos: Complemento que el trabajador debe percibir por razón de una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, vayan unidos o no a un sistema de retribución por rendimientos. No tendrá carácter consolidable.
- 9.- Complementos periódicos de vencimiento superior al mes.- Gratificaciones de Junio, Navidad y Fin de año: Las dos primeras establecidas por semestres naturales y la última por el año natural. Serán prorrateables en función del tiempo de permanencia en la Empresa.

Artículo 21. Incrementos salariales.-

Con efectos 1-1-1994 se incrementarán todos los conceptos retributivos establecidos en este Convenio en el 3%. Con independencia de lo anterior, las Gratificaciones de Junio y de Navidad tendrán un

incremento complementario de 10.000 pts cada una y la Gratificación de Fin de Año tendrá un incremento adicional de 5.000 pts.

Artículo 22. Complementos personales: Antigüedad.-

Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir un complemento de antigüedad de un 5% por cada período de cinco años de servicio a la Empresa, sin limitación.

Se abonarán por día natural y se calcularán sobre la tabla de Salarios de referencia, que para cada categoría establece el Anexo I.

Artículo 23. Complementos de puesto de trabajo por trabajos penosos, tóxicos, peligrosos, nocturnos y excepcionalmente sucios.-

Toda la plantilla de personal obrero percibirá el plus de penosidad, que queda consolidado como un concepto salarial más para el futuro. Consistirá en el 20% del salario de referencia del Anexo I. Este pago no supone el reconocimiento de circunstancias especiales de penosidad a nivel general de Fábrica, por lo que legalmente solo existe obligación de su abono en aquellos puestos que como tal lo tienen definido por los organismos competentes.

El Plus de Nocturnidad será del 25% del citado salario de referencia. Excepcionalmente estos pluses se abonarán con la antigüedad incluida.

Artículo 24. Complemento de puesto de trabajo por Turnos.-

Este complemento se percibe por día laborable y su cuantía está establecida en el Anexo I.

Artículo 25. Complemento de puesto de trabajo por Secciones.-

Se establecen dos niveles de puestos:

- Puestos de trabajo de las Secciones de Fundición, Fusión y sus Auxiliares.
- Resto de puestos de trabajo de Fábrica.

Los importes correspondientes figuran en el Anexo I y se percibirán por día laborable.

Quedará consolidado este complemento si al momento de producirse el cambio de Sección de Fundición el trabajador acredita la permanencia en dicho puesto durante veinte años, o si la salida se produce con cincuenta años de edad cumplidos y acredita haber permanecido diez años en su anterior puesto.

El trabajador saliente según lo dispuesto en el párrafo anterior, percibirá el nuevo complemento con arreglo al puesto a que haya sido destinado y la diferencia con el anterior se trasladará al Complemento personal por Calificación.

Artículo 26. Complemento personal.- Calificación.

Se establecen dos calificaciones mínimas:

A.- Personal ingresado durante la vigencia de este Convenio durante los seis primeros meses.

B.- Resto del personal obrero de Fábrica.

Los importes correspondientes figuran en el Anexo I. Las calificaciones anteriores quedan consolidadas a partir del presente Convenio.

Artículo 27. Primas de producción.-

a) Prima directa: Se aplicará en los trabajos cronometrados de Fundición, Machos, Mecanizado y Desbarbe y se obtendrá en relación a la pieza tipo. En los trabajos de Fundición se aplicará un coeficiente corrector de piezas malas.

El Comité de Empresa dispondrá de la relación de piezas y los porcentajes tomados en cuenta.

Para rendimientos comprendidos entre 100 y 110 puntos de actividad de la Comisión Nacional de Productividad se abonará del 0 al 25% del salario de referencia (Escala del Anexo III).

Para rendimientos superiores a 110 puntos de actividad de la Comisión Nacional de Productividad se abonará un porcentaje del salario de referencia con arreglo a la escala del Anexo IV.

b) Prima indirecta: Se aplicará a los trabajos cronometrados de Fundición, Machos, Mecanizado y Desbarbe, que por problemas de la propia fabricación se les anulen los tiempos. La prima será el promedio por hora obtenido en los trabajos cronometrados de cada Sección.

c) Carencia de incentivo: Se abonará al resto del personal obrero. Su cuantía está determinada en el Anexo I.

Como Anexo V de este Convenio figura el Reglamento de Primas.

Artículo 28. Gratificaciones extraordinarias oficiales.-

Las gratificaciones oficiales se abonarán en los meses de Junio y Diciembre. La de Junio se hará efectiva el día 24 y la de Diciembre el día 18. El importe para cada categoría se detalla en el Anexo I. A estos importes se añadirá el porcentaje de antigüedad que cada trabajador tenga acreditado, sobre el salario de referencia de dicho Anexo I. Dichas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales.

No sufrirán deducción por enfermedad o accidente en estas gratificaciones los trabajadores que hayan permanecido en dichas situaciones durante un periodo inferior a quince días en cada semestre.

Artículo 29. Gratificación final de año.-

Esta gratificación se concederá en proporción al tiempo de alta en la Empresa durante el periodo de vigencia de este Convenio. La cantidad a percibir cada año figura en el Anexo I y se abonará el día 22 de Diciembre.

Artículo 30. Prestaciones sociales.-

El Fondo Social sustitutivo de la obligación de los servicios de Economato, creado en 21-06-83, estará dotado para el año 1994 con la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

Dicho Fondo se destina a complementar la prestación de I.L.T. derivada de enfermedad común para el personal obrero.

Se abonará la cantidad de 500 Pts por día en la nómina, dentro del grupo de prestaciones delegadas.

Artículo 31. Confección y pago de la nómina mensual.-

En Anexo I se especifican los importes diarios de los distintos conceptos retributivos que integran la nómina, que se harán figurar en valor hora en el recibo de salarios.

El cálculo del valor hora de los distintos conceptos, así como la incidencia mensual de domingos y festivos se detalla en el Anexo II.

El recibo de salarios es el utilizado habitualmente en la Empresa, que fué aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo, según autorización de 20-03-1973.

Como norma general se pagará el día 5 de cada mes, salvo festivos dentro del periodo del 1 al 5, que se pagará el día 6, mediante transferencia a la cuenta bancaria de cada trabajador.

Artículo 32. Anticipos.-

Con el fin de simplificar el pago y cumplir el artículo 29-1 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen anticipos semanales para todo el personal.

Se entregarán cuatro anticipos mensuales de 20.000 Pts cada uno, a pagar en las cuatro primeras semanas de cada mes, a excepción del correspondiente a la liquidación de Julio y vacaciones, que se tomarán a finales de Julio. El pago se efectuará mediante ingreso, el martes de cada semana, en la libreta o cuenta corriente de cada trabajador.

CAPITULO VI JORNADAS, HORARIOS, DESCANSOS

Artículo 33. Jornada laboral.-

La jornada laboral está pactada en cómputo anual y será de 1784 horas. Dicha jornada se desarrollará en 223 días de trabajo, teniendo esta consideración y estando incluidos en ella quince minutos de descanso. Con independencia de lo anterior y fuera de este cómputo, el trabajador descansará otros quince minutos a su cargo y cuenta exclusivos.

Artículo 34. Horario de trabajo.-

Personal que realice la jornada continuada: Lunes a Viernes, de 6 a 14'15 horas.

Personal a régimen de turnos:

Primer turno: Lunes a Viernes, de 6 a 14'15 horas.

Segundo turno: Lunes a Viernes, de 14'15 a 22'30 horas.

Turno especial: Lunes a Sábado, o Domingo a Viernes, de 21'45 a 6 horas. Todos estos horarios tendrán un descanso intermedio de treinta minutos (de 10 a 10'30 en el turno de mañana y de 18'15 a 18'45 en el turno de tarde). De este descanso, quince minutos son considerados como jornada de trabajo y los otros quince minutos a cargo del trabajador.

Como norma no se trabajará el Sábado, a excepción del personal de Mantenimiento y de Fusión (trabajo permanente por fuego continuo).

Artículo 35. Vacaciones.-

Las vacaciones tendrán una duración de 26 días laborables (incluidos cuatro Sábados) y su disfrute será cada año del 1 al 31 de Agosto.

Para el año 1.994 este criterio se alterará y su disfrute exacto será del 1 al 28 de Agosto (23 días) y del 28 al 30 de Diciembre.

El personal de mantenimiento acordará con la Empresa la fecha de disfrute, con dos meses de anticipación.

Al personal ingresado después de las últimas vacaciones les corresponderá la parte proporcional desde la fecha de su ingreso.

Cada uno de los 26 días de vacaciones estará pagado como día de trabajo de Alumsa, a razón de 8 horas por día, de los distintos conceptos retributivos, a excepción de la Prima que se percibirá a rendimiento 133% CNP o Carencia de incentivo, según corresponda, y el Plus de Puesto de Trabajo y Plus de Nocturnidad, que se abonarán al promedio diario de lo percibido en los meses de Abril, Mayo y Junio de cada año.

Artículo 36. Descansos retribuidos.-

Por exceder en 1994 en cinco el número de días laborables (228 días) respecto al de jornadas pactadas (223 días), se guardará descanso los días 7 de Enero, 13 y 14 de Octubre y 9 y 27 de Diciembre.

Estos días de descanso serán retribuidos con todos los conceptos salariales a razón de 6'667 horas cada uno.

Artículo 37. Permisos.-

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración con todos sus conceptos salariales normales, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.
2. Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
3. Un día por traslado del domicilio habitual.
4. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
5. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en este Convenio.
6. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consultas con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a la Empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica. La asistencia a consultorios de la Compañía aseguradora de accidentes de trabajo se equipara a la de médicos especialistas de la Seguridad Social.
7. Por el tiempo necesario en los casos de consulta médica de facultativos de medicina general de la Seguridad Social.
En los permisos por asistencia a consultas médicas de los números 6 y 7 anteriores se abonarán por término medio 4 horas por consulta, salvo que por justificación del trabajador se determine abonar más tiempo.
8. Por permiso particular concedido por la Empresa, previa petición del interesado, sin derecho a remuneración.

Artículo 38. Entradas y salidas del personal a la Fábrica.-

1º Cinco minutos antes de la hora señalada en el artículo 35 para comenzar el trabajo se hará sonar la señal de atención, consistente en un toque de sirena.

2º A la hora en punto se harán sonar dos toques de sirena y se procederá a cerrar la puerta de entrada, en cuyo momento el personal deberá encontrarse en su puesto de trabajo, listo para comenzar. Todo retraso se considerará como falta de puntualidad.

3º El personal que entre después de la hora no marcará en su tarjeta debiendo presentarse a su Jefe de Equipo o Mando inmediato en el puesto de trabajo, anotándose la hora de comienzo del trabajo en el bono correspondiente. La hora de comienzo del trabajo será comunicada a la Portería y la Listería. El tiempo de retraso se descontará de su nómina.

CAPITULO VII FALTAS Y SANCIONES

Artículo 39.-

En cuanto a la facultad de imponer sanciones por faltas cometidas y a la determinación de éstas, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VIII DERECHOS DE REUNION Y REPRESENTACION COLECTIVA

Artículo 40. Asambleas.-

Se reconoce el derecho de los trabajadores a reunirse en Asamblea. Esta podrá ser convocada por el Comité de Empresa o un tercio de la plantilla de trabajadores, y será presidida por el Comité.

El Comité comunicará con cuarenta y ocho horas de antelación la convocatoria y el orden del día a la Empresa. Conjuntamente con la Empresa estudiarán las convocatorias en que no pueda cumplirse dicho plazo, así como las medidas que eviten perjuicios en la actividad normal del trabajo.

Las Asambleas se desarrollarán fuera de las horas de trabajo.

El lugar de reunión será la zona de descanso.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo.

Artículo 41. Comité de Empresa.-

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado, del conjunto de los trabajadores de la Empresa, para la defensa de sus intereses.

Para el ejercicio de su representación dispondrán hasta las próximas elecciones de un crédito mensual de 30 horas. A partir de esa fecha el crédito mensual será el establecido en el artículo 68.e del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo ser superado en casos justificados de reuniones especiales, jornadas de estudios sindicales, negociación de convenios, etc.

Las ausencias del puesto de trabajo motivadas por salidas al exterior, serán comunicadas a la Empresa con veinticuatro horas de

antelación. Las motivadas por reuniones en la Empresa lo serán con dos horas de antelación.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité, agrupados por centrales sindicales, en uno o varios de cada grupo, sin rebasar el crédito total de horas que corresponde al Comité, pero sin que ello dé lugar a que alguno quede relevado totalmente de su trabajo.

Las competencias del Comité de Empresa serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y las pactadas en el presente Convenio.

Para el sistema de elección, garantías y cualquier otro asunto no especificado anteriormente, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 42. Delegados Sindicales.-

Cuando los sindicatos o centrales posean en la Empresa una afiliación superior al 15% de la plantilla de personal obrero, la representación de aquellos será ostentada por un delegado.

El sindicato o central acreditará ante la Empresa que cumple el apartado anterior mediante la presentación de una lista oficial de sus afiliados y el nombramiento como tal del delegado.

Los delegados sindicales representarán y defenderán los intereses del sindicado a quien representen.

Asistirán a las reuniones del Comité de Empresa, incluso las del Convenio, con voz y voto. Tendrán acceso a la misma información que se suministre al Comité de Empresa.

Tendrán, respecto a sus representados, las mismas facultades que las reconocidas al Comité de Empresa, incluso el crédito de horas, a excepción de la representación oficial y colegiada de dicho Comité.

La Empresa deducirá de la nómina la cuota de afiliación de los miembros de dichas centrales sindicales que lo soliciten expresamente.

CAPITULO IX VARIOS

Artículo 43. Ropa de trabajo.-

Se entregarán al trabajador desde el primer día de trabajo las prendas de protección e higiene necesarias, de acuerdo con la Ordenanza General de Seguridad e Higiene. Asimismo, se dará un buzo al personal obrero al ser contratado, un buzo en Octubre y una funda-pantalón y una camisa en Abril, salvo circunstancias especiales. Se pondrá especial interés en la calidad de la ropa. Igualmente se dará una toalla normal y una pequeña en el mes de Abril.

Artículo 44. Prestación por invalidez o muerte.-

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al trabajador la cantidad de 2.570.000 Pts a tanto alzado y por una sola vez, si el hecho causante que da origen al derecho a su devengo se produce entre el día 1º de Mayo de 1994 y el 30 de Abril de 1995.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

- a) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.
- b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional en el momento en que recaiga resolución firme del organismo competente, reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional sobreviene la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la Empresa suscribirá una póliza de seguro.

Artículo 45. Medallas de trabajo.-

Todos los trabajadores de esta Empresa, el año en que cumplan veinte, treinta o cuarenta años de trabajo en la misma, tendrán derecho a que se les entregue una medalla, en categoría simbólica de bronce, plata y oro, como reconocimiento a estos períodos de trabajo.

Se amplía este derecho a todo trabajador que cause baja por fallecimiento. Sus derechohabientes percibirán la parte proporcional que corresponda, dentro del período en que aquel se encontrara.

En unión de las medallas se les entregará una gratificación, con arreglo a la siguiente escala:

- Medalla de bronce, dos mensualidades.
- Medalla de plata, tres mensualidades.
- Medalla de oro, cuatro mensualidades.

La mensualidad estará integrada por los siguientes conceptos:

Personal de retribución mensual: Mensualidad bruta multiplicada por catorce y dividida por doce. Se resta el tipo impositivo del impuesto sobre la renta de las personas físicas que cada trabajador tenga asignado y la cifra resultante constituye la mensualidad a estos efectos.

Personal de retribución por horas: Se forma dicha mensualidad con todos los conceptos fijos, incluida la prima a rendimiento 130 de la C.N.P. y el promedio del Plus de puesto por secciones de los tres meses anteriores. Los conceptos que se abonan por día natural, se multiplican por treinta y los conceptos por día de trabajo se multiplican por veinticinco. Se añade una dozava parte de las gratificaciones de Junio y de Diciembre. Luego se resta el tipo impositivo del impuesto sobre la renta de las personas físicas que cada trabajador tenga asignado y la cifra resultante constituye la mensualidad a estos efectos.

El acto formal de la entrega de medallas se realizará en el curso de una comida de hermandad que se celebrará cada año en los meses de Mayo o Junio, salvo que por dificultades económicas de la Empresa no fuera aconsejable realizar dicho gasto, en cuyo caso se haría entrega de las mismas con carácter individual en uno de dichos meses.

En cualquier caso, con motivo de esta entrega, todos los trabajadores con derecho a este premio disfrutarán de un día de descanso totalmente retribuido.

La entrega de la gratificación correspondiente se efectuará individualmente en la fecha exacta del cumplimiento de los años que dan derecho a la misma.

Artículo 46. Jubilaciones.-

A todo el personal que cause baja en la Empresa por jubilación le será entregado un reloj, como recuerdo de la Empresa y de sus compañeros de trabajo.

Artículo 47. Préstamos al personal.-

Con el fin de facilitar la adquisición de viviendas por el personal de esta Empresa se establecen las siguientes normas:

La Empresa ayudará parcialmente en los pagos de los intereses de capitales tomados en préstamo por cualquier trabajador, con antigüedad de 6 meses en la Empresa, siempre que estén destinados a la adquisición de vivienda para el propio trabajador. Esta ayuda no podrá otorgarse para una segunda vivienda, aún cuando sea por cambio de otra, si aquella ya disfrutó de dicha ayuda.

El tope de capital tomado en préstamo sobre el que se aplicará esta ayuda es de 2.000.000 Pts.

La ayuda consistirá en el pago por parte de la Empresa de un porcentaje de los intereses satisfechos por el trabajador, teniendo en cuenta el plazo de amortización, con arreglo a la siguiente escala:

Plazo de amortización	% de ayuda	Duración de la ayuda
Hasta dos años.....	50	Dos años
Hasta tres años.....	40	Tres años
Hasta cuatro años.....	35	Cuatro años
Hasta cinco años.....	30	Cinco años
Más de cinco años.....	25	Seis años

Para percibir estas ayudas será necesario presentar el justificante bancario de los intereses abonados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera de las partes o de organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener su contenido obligatorio.

2ª Comisión mixta interpretativa.- Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio y diferencias de interpretación, se crea una Comisión paritaria, formada por dos representantes de cada parte negociadora.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

ANEXO I AÑO 1.994 CON NUEVOS CONCEPTOS

1. PERSONAL OBRERO

Salarios	Salario base	Salario de referencia
Especialista	2.636	2.057
Oficial 3ª	2.654	2.070
Oficial 2ª	2.716	2.139
Oficial 1ª	2.800	2.222

El Salario base se percibe por día natural.

Complementos salariales

Plus de turno	156,50 todas las categorías	
Carencia de incentivo	Of.1ª y 2ª...1.031	Of.3ª y Esp...961
Prima R.133'30%	Of.1ª y 2ª...1.170	Of.3ª y Esp...1.090
Plus de Puesto de trabajo:		
Secciones de Fundición y Fusión.....	891,35	
Resto de puestos de Fábrica.....	754,20	
Incentivos de calificación mínimos:		
Eventuales hasta 6 meses de contrato..	274,30	
Resto de personal de Fábrica.....	390,80	

Los complementos salariales anteriores, incluso Plus penoso y nocturno se perciben por día laborable.

Gratificaciones Oficiales de Junio y Navidad

	Salario Ref.	Complemento	Total
Especialista	61.710	66.580	128.290
Oficial 3ª	62.100	66.580	128.680
Oficial 2ª	64.170	66.580	130.750
Oficial 1ª	66.660	66.580	133.240

Ambas gratificaciones se incrementarán en el porcentaje de antigüedad acreditado en 1º de Enero de 1.994, calculado sobre la primera columna.

Gratificación Fin de Año

Año 1.994.....	54.000
----------------	--------

2. PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO AÑO 1994

Sueldos	Convenio	Referencia	Complemento
Subalternos	74.995	60.445	25.845
Of.Ad.2ª.-T.Org.2ª.-Dlte.2ª	75.425	65.500	27.960
Of.Ad.1ª.-T.Org.1ª.-Dlte.1ª	84.600	66.900	29.955
J.Ad.2ª.-Dlte.Proytª	96.670	71.015	31.130
Encargados	85.400	63.730	27.965
Contra maestres	98.750	66.905	30.545
Jefes de Taller	100.070	72.770	32.305
Ingenieros Técnicos y Asimilados	104.180	79.815	34.650
Ingenieros y Licenciados	115.920	94.340	42.870

Complementos salariales

Plus de Turno (personal que lo realiza).. 3.350 Pts. catorce pagas
 Carencia de incentivo (todas las categorías).. 25% del sueldo de referencia sobre días de trabajo, en catorce pagas.
 Gratificación Fin de Año.. La correspondiente a 1993 incrementada en el 3%.-

ANEXO II

RETRIBUCION PERSONAL OBRERO AÑO 1.994

Cálculos precios hora	Horas reales.....	1.728,25
	Horas descanso...	55,75
Días de trabajo.....	223 a 8 horas	1.784 horas
Sábados.....	45	

	268	
Días de descanso.....	5 a 6'667 horas	33,33 horas

	273	
Vacaciones.....	26 a 8 horas	208 horas
Días laborables oficiales	299	2.025,33 horas
Festivos.....	14	
Domingos.....	52	

	66 a 6'667 horas	440,02 horas
Días naturales.....	365	2.465,35 horas

Precios de hora: Conceptos día natural	Conceptos día trabajo
Importe día * 339 días	Importe día * 273 días
-----	-----
2.257,35	1.817,33

Pago de días de descanso
 Precio hora x 6'667 horas. En concepto de permisos.

Pago de vacaciones
 26 días a razón de Precio hora x 8 horas cada día.

Pago de domingos
 Precio hora x 6'667 horas cada domingo.

Incidencia de Domingos y Festivos
 La incidencia de Domingos y Festivos se aplicará teniendo en cuenta la relación que en cómputo mensual exista entre estos días y la jornada de trabajo de cada mes, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de horas de Domingos y Festivos}}{\text{Número de horas de trabajo}}$$

ANEXO III

PRIMA JORNADA NORMAL AÑO 1.994

Rendimiento	Oficiales 1ª y 2ª		Oficiales 3ª y Especialista	
	Día	Hora	Día	Hora
101	56	8,34	52	7,77
102	111	16,69	104	15,55

103	167	25,03	155	23,32
104	222	33,38	207	31,09
105	278	41,72	259	38,87
106	333	50,07	310	46,84
107	389	58,41	362	54,42
108	444	66,76	414	62,19
109	500	75,10	466	69,96
110	556	83,45	518	77,74

La elección del método de trabajo deberá tener en cuenta:

- 1º Encontrar la mejor forma de realizar el trabajo.
- 2º Buscar la economía de movimientos del operario.
- 3º Planificar el puesto de trabajo.
- 4º Utilización correcta de los materiales, teniendo en cuenta la composición de la pieza, su peso y forma, temperatura, tiempos de espera.
- 5º Completar el tiempo efectivo de trabajo del operario.

El método de trabajo previsto por la sección de métodos será facilitado al jefe de taller o contraamaestre para su correcta aplicación.

Estudio de tiempos.- Definición: Es la determinación del tiempo-tipo para la operación. Consiste en medir la cantidad de trabajo contenida en la tarea.

Es la técnica que se emplea para la determinación de los tiempos-tipo asignables a la ejecución de un trabajo que requiere el empleo de actividad humana. En la determinación de estos tiempos se pretende ser justos, tanto con el operario como con la Empresa.

El estudio de tiempos se realiza con arreglo a los siguientes puntos:

1.Observación del puesto de trabajo.-

Esta observación está orientada hacia la comprobación de las condiciones del puesto que se determinan en el método de trabajo, cumpliendo con los requisitos para que éste se desarrolle correctamente, comprobación de máquinas y herramientas, capacidad del operario, etc.

2.Descomposición del método de trabajo:

2.1 Se descompondrá en elementos que serán una parte bien definida de la tarea, en la que las actividades que se realizan guarden una cierta unidad.

2.2.Creación del ciclo de trabajo que será el conjunto ordenado de elementos para obtener cada unidad de trabajo.

2.3 Los elementos son de tres grupos:

2.3.1. Elementos regulares.- Son los que aparecen en todos los ciclos de trabajo.

2.3.2. Elementos irregulares o de frecuencia.- Son los que, siendo necesarios para la realización del trabajo, no se presentan en todos los ciclos.

2.3.3. Elementos extraños.- Son los que no se han presentado en el ciclo de trabajo y que pueden ser o no necesarios para la ejecución del mismo.

3.Observación y anotación de tiempo.

El objeto es determinar el tiempo de cada uno de los elementos en que se ha descompuesto el método de trabajo, con lo que se logrará la compensación entre las posibles causas de variación del tiempo entre ciclos completos, tales como pequeños cambios de posición en los materiales y en las herramientas o en la calidad de aquellos.

4.Valoración de la actividad.-

Es el proceso mediante el cual el cronometrador compara la actuación del operario que está observando con el concepto que él tiene formado de la que tendría un operario "medio".

La forma más corriente de valorar la actividad es apreciando la rapidez de los movimientos útiles, o sea, de los que se realizan siguiendo el método de trabajo establecido.

El cronometrador, con su formación técnica y la práctica desarrollada, está capacitado para evaluar esta actividad, empleando una escala en la que la puntuación 100 señala la actividad normal.

5.Suplementos de tiempo.-

La anotación de tiempos y valoración de la actividad proporciona unos tiempos de realización del trabajo "netos". Sin embargo, hay que tener en cuenta que a lo largo de la jornada se presentarán necesidades personales, necesidad de descanso, etc. Estos motivos suponen una interrupción del trabajo y, por tanto, será necesario tenerlos en cuenta.

Al mismo tiempo deberán añadirse suplementos por la frecuencia con que aparezcan los elementos irregulares y extraños.

6.Cálculo de tiempo-tipo.-

El tiempo neto multiplicado por el coeficiente de descanso y por la frecuencia, proporciona la duración de cada elemento en que se descompuso el método de trabajo. La suma de estos productos para todos los elementos proporcionará el tiempo-tipo de la operación, que se traducirá en número de piezas de calidad.

7.Determinación del tiempo de pieza.-

Una vez calculada la actividad del trabajador y el tiempo-tipo, el asignado a cada pieza se determina con arreglo a la siguiente fórmula:

$$TO \div 0,75 = TC$$

en la que TO es el tiempo óptimo y TC el tiempo concedido.

ANEXO IV

PRIMA RENDIMIENTO SUPERIOR A 110 CNP AÑO 1.994

Prima jornada normal

Rendimiento	Oficiales 1ª y 2ª		Oficiales 3ª y Especialista	
	Día	Hora	Día	Hora
110	556	83,45	518	77,74
111	582	87,40	542	81,43
112	608	91,36	567	85,12
113	635	95,32	591	88,81
114	661	99,28	616	92,50
115	687	103,24	640	96,20
116	714	107,20	665	99,89
117	740	111,16	690	103,58
118	766	115,12	714	107,27
119	793	119,08	739	110,96
120	819	123,04	763	114,65
121	845	126,99	788	118,34
122	872	130,95	812	122,04
123	898	134,91	837	125,73
124	924	138,87	862	129,42
125	951	142,83	886	133,11
126	977	146,79	911	136,80
127	1.004	150,75	935	140,49
128	1.030	154,71	950	144,19
129	1.056	158,67	984	147,88
130	1.083	162,63	1.009	151,57
131	1.109	166,58	1.034	155,26
132	1.135	170,54	1.058	158,95
133	1.162	174,50	1.083	162,64
134	1.188	178,46	1.107	166,34
135	1.214	182,42	1.132	170,03
136	1.241	186,38	1.156	173,72
137	1.267	190,34	1.181	177,41
138	1.293	194,30	1.206	181,10
139	1.320	198,26	1.230	184,79
140	1.346	202,22	1.255	188,49
141	1.372	206,17	1.279	192,18
142	1.399	210,13	1.304	195,87
143	1.425	214,09	1.328	199,56
144	1.452	218,05	1.353	203,25
145	1.478	222,01	1.378	206,94
146	1.504	225,97	1.402	210,63
147	1.531	229,93	1.427	214,33
148	1.557	233,89	1.451	218,02
149	1.583	237,85	1.476	221,71
150	1.610	241,81	1.500	225,40

ANEXO V

SISTEMA DE PRIMAS

El sistema de primas actualmente vigente en fábrica es el de trabajo a tiempos, de acuerdo con los estudios realizados por CREA, que hoy están adaptados en cuanto a rendimientos y actividades al sistema de la Comisión Nacional de Productividad.

El sistema asignado a estos trabajos está en función principalmente de la calidad obtenida, determinada ésta por la pieza tipo fijada por el departamento de control, de acuerdo con las exigencias del cliente.

Los factores fundamentales del sistema de primas son:

- Pieza tipo.
- Método de trabajo.
- Estudio de tiempos.
- Bonos de trabajo.

Piezas tipo.- Para todos los trabajos y especialmente para los nuevos, la oficina de métodos, de acuerdo con el servicio comercial, establecerá una gama con las características que debe reunir la pieza, según las instrucciones de los clientes.

Una vez terminada la pieza, será llevada a verificación para su examen. Si éste da su conformidad, dicha pieza quedará como muestra y servirá de tipo de comparación para el resto de la serie, rechazándose como malas aquellas que no se ajusten a la pieza tipo. En los tiempos de trabajo de estas piezas al igual que en los de espera y máquina, se hallan incluidos los de limpieza y retoque de pintura.

Métodos de trabajo.- Definición: Consiste en establecer las relaciones entre el hombre y la tarea determinando cómo el obrero realizará el trabajo, requisitos del lugar de trabajo, movimientos de piezas y materiales y valoración económica.

8. Aplicación al tiempo de trabajo.-

Se realiza con la siguiente fórmula:

$$\frac{TC}{TI} = R$$

en la que TC es el tiempo concedido, TI el tiempo invertido y R el rendimiento en la Tabla de la Comisión Nacional de Productividad.

9. Muestreo de trabajo.-

Consiste en seleccionar previamente unos instantes de la jornada para ver en ellos qué hace el operario. Para hacer un muestreo hay que realizar principalmente seis etapas:

- 9.1. Establecer el objetivo del muestreo.
- 9.2. Determinar/clasificar las actividades que se han de estudiar.
- 9.3. Calcular el tamaño de la muestra de observaciones a realizar.
- 9.4. Fijar al azar y de antemano los momentos exactos en que han de realizarse las observaciones.
- 9.5. Observar las actividades desarrolladas y hacer las correspondientes anotaciones en impresos especialmente preparados.
- 9.6. Agrupar las observaciones y determinar los resultados.

Realización de cronometrajes.-

La iniciativa para la realización de cronometrajes partirá normalmente de la sección de tiempos, para lo cual mensualmente examinarán el programa de fabricación, y como resultado realizarán diarias visitas a los distintos talleres de fabricación y determinarán las piezas a cronometrar.

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, los jefes de taller o contraamaestres podrán pedir la realización de cronometrajes

Revisión de cronometrajes.-

Podrá plantearse la revisión de un cronometraje definitivo si sus condiciones y tiempo, a juicio de la Empresa o de la Comisión de Productividad, varían en cualquiera de los valores puntuables.

A título indicativo se señalan como causas:

- a) Mecanización del puesto de trabajo.
- b) Cambio de método operativo.
- c) Condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga.

El Comité de Empresa será informado de estas revisiones.

También podrá plantearse la revisión de un cronometraje, directamente por los trabajadores afectados, mediante petición enviada al Servicio de Personal.

Este servicio convocará una reunión a la que asistirá el jefe de la sección de tiempos y el jefe de taller o contraamaestre, en la que se examinarán el método de trabajo, la determinación de tiempos y la aplicación correcta del cronometraje.

En caso de existir acuerdo sobre el cronometraje se comunicará a los trabajadores interesados, quienes, si lo desean, podrán solicitar la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio, establecida de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza Siderometalúrgica y Orden de 26 de Mayo de 1971.

Dicha comisión está compuesta por dos representantes de la dirección de la Empresa y dos miembros del Comité. Esta comisión examinará el método de trabajo y, previos los estudios oportunos, determinará si el tiempo aplicado es o no correcto.

En caso de que en la reunión convocada por el Servicio de Personal no se encuentre correcto el tiempo asignado, se volverá a realizar otro cronometraje, de cuya posible reclamación entenderá directamente la Comisión Paritaria.

Bonos de trabajo:**1. Composición del bono de trabajo.-**

Estará compuesto de dos hojas con copia intercalada. En el mismo se anotarán la fecha, utillaje, nombre del cliente, denominación de la pieza, tipo de metal a emplear en dicha pieza, pesos neto y bruto de la misma, metros cúbicos de arena empleada en hacer los moldes, la sección o centro de gastos, el tiempo concedido, los tiempos de descanso de bocadillo y abonables, tiempo de tratamiento de metal, rendimiento orientativo a 140% por hora, turno de trabajo, número de matrícula del trabajador, piezas totales y útiles, tiempo de presencia con el inicio y final de jornada o trabajo y minutos transcurridos y, por último el rendimiento en porcentaje y las pesetas obtenidas.

2. Apertura del bono de trabajo.-

La realizará el Listero al principio de cada jornada con el programa de trabajo, o durante ella por orden del responsable del taller (Encargado o Contraamaestre).

3. Cierre de bonos de trabajo.-

Será realizado por el encargado o jefe de equipo solamente a efectos de anotar la terminación del trabajo o final de jornada.

Todos los bonos diarios quedan en poder del respectivo listero, en espera de recibir los bonos de control.

4. Control de piezas.-

Será realizado por el personal del servicio de control fabricación, el cual emitirá un bono por cada trabajador y tipo de pieza. En el

mismo se anotarán las piezas buenas y malas y se entregarán al listero para su transcripción al bono de trabajo.

Los bonos con piezas sometidas a observación por parte de control no se enviarán para su liquidación. El responsable del taller (Jefe de Taller o Contraamaestre), como resultado de sus comentarios con el servicio de control, determinará en el propio bono su forma de pago, anotando esas piezas como buenas o malas solamente a efectos de prima.

5. Liquidación del bono de trabajo.-

Una vez completo con los datos anteriores, el bono de trabajo se envía al Servicio de Personal-Oficina de liquidación, donde de forma automática se hace la liquidación de todos los correspondientes a cada jornada.

A continuación se dividen en dos grupos:

- 5.1 Bonos cuyos rendimientos sean superiores a 110. Se estiman como normales y se entregarán a los listeros para su distribución a los interesados.
- 5.2 Bonos cuyo rendimiento no llegue a 110. Se devolverán liquidados al responsable del Taller (Jefe de Taller o Contraamaestre), quien adoptará las medidas pertinentes.

6. Bajos rendimientos.-

Se enviará una nota a los responsables de taller (Jefe de Taller o Contraamaestre) con los bajos rendimientos obtenidos por los trabajadores de sus respectivas secciones para que analicen en profundidad sus causas y procedan en consecuencia.

7. Criterios para casos especiales.-

Los tiempos no cronometrados del personal a rendimiento se pagarán de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- 7.1. Falta de energía o materias primas en casos esporádicos, sin paro de Fábrica: Energía eléctrica, Gas, Propano, CO2, Aire comprimido, Agua, Metal, etc. Rendimiento 110 de la Escala de Primas.
- 7.2. Problemas de máquinas y utillajes en trabajos cronometrados. Promedio de Sección.
- 7.3. Resto de trabajos no cronometrados. Carencia de Incentivo.

ANEXO VI

GRUPOS Y CATEGORIAS PROFESIONALES.

Los grupos profesionales detallados en el artículo 16 se estructuran con arreglo a las siguientes categorías profesionales.

PERSONAL OBRERO

Se clasifican en las siguientes categorías:

a) **Especialistas:** Son los operarios mayores de dieciocho años que mediante la práctica de una o varias actividades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, de las simplemente requeridas para la atención, entretenimiento y vigilancia de máquinas motrices, operatorias, elementales o semiautomáticas, o de las determinativas de un proceso de fabricación o producción que implique responsabilidad directa o personal en su ejecución, han adquirido la capacidad suficiente en periodo de tiempo no inferior a noventa días consecutivos o alternos de prácticas en el año para realizar dicha labor o labores con un acabado y un rendimiento adecuado y correcto.

b) **Profesionales de oficio:** Son los operarios que, con la preparación y conocimiento a nivel de los que se pueden adquirir en el grado de oficialía en los Centros de Formación Profesional en sus diferentes oficios, los acrediten en las correspondientes pruebas de aptitud y capacitación, que necesariamente deberán realizar en la Empresa, para conseguir la categoría que les permitan realizar las labores que por sus conocimientos, iniciativas y responsabilidad les correspondan. Superadas dichas pruebas de aptitud y capacitación, estos operarios ostentarán la calificación de Oficiales de 3ª.

Los operarios que posean título expedido por Escuelas o Centros de Formación Profesional oficialmente reconocidos ingresarán con la categoría de oficial, una vez superado el periodo de prueba fijado en el Convenio.

Oficial de Segunda.- Es el operario que, ostentando la calificación de Oficial de tercera dentro de la Empresa, supera las pruebas teórico-prácticas establecidas por ésta para demostrar su aptitud en la realización de trabajos que cuentan con un suficiente grado de perfección y calidad.

Oficial de Primera.- Es el operario que, ostentando la calificación de Oficial de segunda dentro de la Empresa, supera las pruebas teórico-prácticas establecidas por ésta para demostrar su aptitud para realizar trabajos tanto de su especialidad como aquellos otros que, siendo de su profesión, supongan especiales conocimientos, empeño y delicadeza.

PERSONAL SUBALTERNO

Se consideran subalternos los trabajadores mayores de dieciocho años, que desempeñen funciones intermedias entre las asignadas a los obreros,

administrativos o técnicos, para los cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las Escuelas de Primera Enseñanza y solo poseen responsabilidad inherente al cargo.

Dentro de este grupo profesional están incluidos: Listeros; Almaceneros; Chóferes; Guardas jurados; Vigilantes; Ordenanzas; Porteros; Recepcionista-Telefonista...etc.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Quedan comprendidos en el concepto general de personal administrativo o de oficina, cuantos, poseyendo conocimientos de proceso administrativo, técnicos o contables, realicen en despachos generales o de fábricas, habitual y principalmente, funciones de oficina, como obtención de datos contables estadísticos referentes a la marcha y a la situación de la Empresa, suministro de informes, despacho de correspondencia, transcripción manual o mecánica e inspección o preparación de toda clase de documentos necesarios para la buena marcha del negocio y, en general, todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre o hábitos mercantiles como de personal de oficina o despachos. Asimismo se incluye dentro de este grupo todo el personal ocupado en trabajos de mecanización de procesos administrativos y proceso de datos.

Dentro de este grupo profesional están incluidos: Jefe de primera; Jefe de segunda; Oficial de primera; Oficial de segunda y Auxiliar.

PERSONAL TECNICO NO TITULADO

Son aquellos que, sin poseer título profesional, desempeñan las funciones de la especialidad técnica para las que hayan sido contratados por la Empresa.

Se subdividen en:

- Técnicos de Taller: Jefe de Taller, Contraamaestre, Encargado y Capataz Especialista.
- Técnicos de Oficina: Delineante-Proyectista, Delineante de primera, Delineante de segunda, Calcador y Reproductor de planos.
- Técnicos de Organización: Jefe de primera, Jefe de segunda, Técnico de organización de primera y de segunda.

PERSONAL TECNICO TITULADO

Son aquellos que en posesión de un título profesional en sus diversos grados, expedido por Centros docentes establecidos oficialmente, desempeñan las funciones de la especialidad técnica para las que han sido contratados por la Empresa.

Dentro de este grupo profesional se integran: Ingenieros, Arquitectos y Licenciados; Ingenieros Técnicos y Aparejadores; Graduados Sociales y Ayudantes Técnicos Sanitarios.

ANEXO VII

SUELDOS Y SALARIOS ANUALES 1994

Categoría	Sueldo anual
Especialista	2.080.000
Oficial 3ª	2.186.000
Oficial 2ª	2.270.000
Oficial 1ª	2.293.000
Subalternos	2.093.000
Oficial Admtvº 2ª, Delineante 2ª	2.281.000
Oficial Admtvº 1ª, Delineante 1ª	2.387.000
Jefe Admtvº 2ª, Delineante-Proyectista	2.504.000
Contraamaestre	2.516.000
Jefe de Taller	2.586.000
Ingenieros Técnicos y asimilados	2.679.000
Ingenieros Superiores y Licenciados	2.914.000

Empresa Servicio Industrial de Limpieza, S.L. Núm. 51.784

Vistos acta de acuerdos y tablas salariales referidos al segundo año de vigencia del convenio colectivo de la empresa Servicio Industrial de Limpieza, S.L., recibidos en esta Dirección Provincial el día 7 de julio de 1994, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 15 de julio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artº. 20.- AMBITO TEMPORAL.

La duración de este Convenio será hasta Diciembre de 1.994, a excepción de aspectos relativos al incremento salarial de los conceptos salariales: Salario y plus de asistencia, que se reseñan en la tabla salarial adjunta.

Los efectos económicos sobre los conceptos salariales anteriormente indicados, se retrotraerán al 1 de Enero de 1.994.

Artº. 79.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones salariales de los trabajadores que prestan sus servicios en el Centro de Rehabilitación M.A.Z. y que figuran en la tabla salarial adjunta, se percibirán desde el 1 de Enero de 1.994.

Artº. 280.- REVISION SALARIAL.

El incremento salarial para el año 1.994, se establece en un 4,2% La revisión garantizada por la empresa, consistirá en la diferencia entre el índice de precios al consumo, (I.P.C.), establecido por el I. N. E., correspondiente al período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año 1.994, incrementado en un 1%, menos el 5.5% .

Artº. 299.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el B. O. A.; no obstante los efectos económicos reseñados en la tabla salarial adjunta, se retrotraerán al 1 de Enero de 1.994, liquidándose los haberes correspondientes dentro de los diez primeros días en que la Mutua de Accidentes de Zaragoza, abone dicho importe a esta empresa.

TABLA DE RETRIBUCIONES

1) Personal mandos intermedios:	SALARIO BASE	PLUS DE ASISTENCIA	TOTAL ANUAL
Importe MENSUAL:			
Encargado General	108.130	22.509	
Encargado de zona	103.187	22.509	
Encargado de sector	93.953	22.509	
Encargado de edificio	88.844	22.509	
Responsable de equipo	86.366	22.509	
2) Personal Obrero:			
Especialista	94.136	22.509	
Peón especialista	86.366	22.509	
Limpiador/a	82.099	22.509	
1) Personal mandos intermedios:			
Importe ANUAL:			
Encargado General	1.513.820	315.126	1.828.946
Encargado de zona	1.444.618	315.126	1.759.744
Encargado de sector	1.315.342	315.126	1.630.468
Encargado de edificio	1.243.816	315.126	1.558.942
Responsable de equipo	1.209.124	315.126	1.524.250
2) Personal Obrero:			
Especialista	1.317.904	315.126	1.633.024
Peón especialista	1.209.124	315.126	1.524.250
Limpiador/a	1.149.386	315.126	1.464.512

Empresa Agrar Semillas, S.A. Núm. 51.785

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Agrar Semillas, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Agrar Semillas, S.A., suscrito el día 5 de julio de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 7 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 15 de julio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

ARTICULO 1º).- OBJETO.-

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa "Agrar Semillas, S.A." y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

ARTICULO 29).- AMBITO PERSONAL.-

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, y estará afecto a las condiciones económicas señaladas en el artículo 25º.

ARTICULO 30).- EXCLUSIONES.-

Quedan excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de Marzo de 1.980.

ARTICULO 40).- DURACION, VIGENCIA Y REVISION.-

El presente convenio entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes, y empezará a regir a todos los efectos desde el primero de Enero de 1.994 y finalizará el 31 de Diciembre de 1.994.

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes afectadas con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de expiración.

ARTICULO 50).- COMISION PARITARIA.-

Se crea una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de este convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por tres representantes de la parte social y tres de la Empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la Dirección de la Empresa, y en la que actuará como secretario el que designe el Presidente.

CAPITULO II**ARTICULO 60).- JORNADA DE TRABAJO.-**

El número de horas de trabajo anual será la que resulte de aplicar 40 horas/semanales, y si por imperativo legal se produce reducción de jornada, se estará a lo dispuesto legalmente.

Debido a la especial actividad de la Empresa, la misma se reserva la facultad de flexibilizar la jornada de trabajo en cómputo anual, de acuerdo con las necesidades de producción y a tenor de lo establecido en el artículo 36º del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoria sobre la señalada en el párrafo 1º, no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

La duración de la jornada diaria, será la que resulte para alcanzar la de 40 horas a la semana.-

ARTICULO 70).- CALENDARIO.-

Cada año la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia, sobre unas bases comunes a todos los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario y horarios de trabajo correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterla a la aprobación previa la discusión para llegar a la misma.

ARTICULO 80).- VACACIONES.-

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1º.- Tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2º.- Las vacaciones se disfrutarán en la época en que, de común acuerdo fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad, dentro de cada categoría.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones, podrá acudir a la Magistratura de Trabajo, para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

3º.- Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado, al igual que aquellos que hayan efectuado su incorporación a la Empresa dentro del año en que se disfruten.

4º.- Cuando las vacaciones se disfruten fuera del tiempo comprendido entre el 21 de Junio al 21 de Septiembre, se añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada.

5º.- El primer trimestre de cada año, la Empresa fijará los periodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

6º.- El disfrute de las vacaciones, se realizará por periodos mínimos de siete días, continuados.-

ARTICULO 90).- HORAS EXTRAORDINARIAS Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-

La dirección de la Empresa mantendrá una política de mínima realización de horas extraordinarias y se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

Para el cálculo de las mismas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones oficiales sobre ordenación del salario.

A los fines que se derivan del Real Decreto nº 1858 de 1.981, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno por causas estructurales y derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o las de mantenimiento. Dichas horas serán notificadas mensualmente a la autoridad laboral, mediante escrito conjunto de la Empresa y de la representación sindical.

Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

CAPITULO III**ARTICULO 100).- ASIGNACION DE TAREAS.-**

Es facultad de la Empresa, de acuerdo con las Leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime conveniente para la organización de los trabajos.

ARTICULO 110).- ASCENSOS.-

Quando la Empresa tenga necesidad de cubrir vacantes que se hayan producido o puesto de nueva creación, ambos serán cubiertos en los términos que seguidamente se detallan:

1º.- Por medio de exámen o prueba de aptitud, referido únicamente a los trabajadores fijos que figuren en plantilla de la Empresa, al objeto de fomentar y promover el estímulo de superación del personal.

A los exámenes o pruebas de aptitud, podrán ser aspirantes todos los trabajadores de categorías inferiores, y en los mismos se puntuarán la formación, méritos, antigüedad y categoría del trabajador, así como las facultades organizativas de la Empresa.

2º.- Por ascenso automático, al haber alcanzado el personal cierta antigüedad en su categoría dentro de la Empresa, previo acuerdo entre las representaciones empresarial y de los trabajadores.

El cómputo de antigüedad, a los solos efectos de ascensos, se fija en periodos de cinco años, y solamente podrán alcanzar hasta las siguientes categorías:

- Administrativos: Oficial 1º

- Técnicos: Inspector de cultivos

- Talleres y almacenes: Obrero especialista de primera

3º.- Cuando las plazas no sean cubiertas total o parcialmente, por los criterios expuestos anteriormente, la Empresa gozará de libertad para proveerlas libremente con personal de la propia plantilla o de contratación exterior.

La Empresa no estará obligada a respetar lo anteriormente expuesto, en relación a los ascensos y provisión de vacantes cuando los puestos a cubrir se refieran a Directores de Departamento, personal dependiente de Dirección o Jefaturas, así como otras categorías que pudieran crearse más adelante de igual o superior rango.

4º.- Antes del 31 de Diciembre de cada año, se fijarán las vacantes que en cada Departamento van a producirse durante el siguiente, con una antelación mínima de tres meses, detallando los requisitos necesarios y temas sobre los que se han de basar los exámenes, al objeto de facilitar la adecuada preparación del personal, facilitando con anterioridad a los Delegados de Personal el mismo y concurriendo en la vigilancia de las pruebas.

5º.- La Empresa impartirá anualmente cursillos de capacitación y readaptación a las nuevas técnicas.

ARTICULO 120).- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.-

Se reconocen como causa para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

a) Mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

b) Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.

c) Sanción, reglamentaria. (En este último caso, se estará a lo dispuesto legalmente).

d) La Empresa podrá desplazar a su personal, por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la

actividad empresarial, a cualquier población en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 139).- PRENDAS DE TRABAJO.-

La Empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario.

La entrega de tales prendas, se hará al comenzar la relación laboral entre la Empresa y el Trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos, en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

El control de calidad de dichas prendas, será autorizado por el Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa.

ARTICULO 140).- PRENDAS DE SEGURIDAD.-

A los trabajadores que esté especificado por su función el uso de éstas, se les hará entrega de ellas y serán responsables de su debido uso y conservación.

ARTICULO 150).- SEGURIDAD E HIGIENE.-

Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, a través del Comité de Higiene de la Empresa y con la colaboración de los organismos competentes, se impartirán charlas y conferencias sobre esta materia así como cursillos de capacitación en la misma.

El Comité se podrá reunir ordinariamente cada mes y a través de la Empresa y de los miembros del Comité, se podrán acordar reuniones conjuntas que desarrollen esta materia.

CAPITULO IV

ARTICULO 160).- INGRESO DE PERSONAL.-

El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 170).- PERIODOS DE PRUEBA.-

Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso, serán los que señalen las normas legales vigentes en cada momento.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la Empresa, podrán desistir, respectivamente, de la prueba, o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso.

ARTICULO 180).- EXCEDENCIAS.-

Serán las establecidas en sus propios términos en el Estatuto de los Trabajadores. Cuando un trabajador, por circunstancias especiales, se acoja al derecho de excedencia voluntaria, y ésta no supere el periodo del año, el reintegro en la Empresa será automático, aunque sea en otro puesto del que ocupaba, siempre que no sea de inferior categoría. La consideración de circunstancia especial se establecerá de común acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

ARTICULO 190).- SERVICIO MILITAR.-

El personal incluido en las normas de este convenio, tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar y treinta días naturales más.

Así mismo el personal que lleve dos años prestando servicios al tiempo de ser incorporados al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviera prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijas en los meses de Julio y Diciembre.

Igualmente aquellos productores que llevasen más de cuatro años al servicio de la Empresa al incorporarse al Servicio Militar, percibirán además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior, otra por el concepto de paga de beneficios, abonándose esta última cuando el trabajador se reincorpore a la Empresa.

Si el trabajador que cumpliera el Servicio Militar hubiese sido sustituido por otro trabajador ajeno a la Empresa, éste cesará sin derecho a indemnización alguna, al reincorporarse aquél a su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 200).- PERMISOS Y FACILIDADES PARA ESTUDIOS.-

En caso de salida por asistencia médica, los Jefes de las diferentes Secciones y el Jefe de Personal, darán las máximas facilidades para que

las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno, con el fin de evitar de este modo la pérdida del plus de regularidad.

El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus, en la parte correspondiente, podrá si no produce más faltas en él, recuperarlo, siempre que el mes siguiente tenga todas las asistencias completas.

La Empresa procurará dar facilidades a su personal para que pueda asistir a las clases y cursillos de estudios, una vez justificada su matriculación en cualquier centro oficial, en las mismas circunstancias establecidas en el párrafo primero de éste artículo.

Las solicitudes de licencias y permisos, serán solicitadas por escrito al Jefe de Sección, que la hará llegar al Jefe de Personal, el que comunicará al interesado la aprobación o denegación dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de su recibo.

Igualmente podrán solicitar permiso sin sueldo con una duración máxima de hasta dos meses los trabajadores fijos que habiendo superado el periodo de prueba lleven al servicio de la Empresa más de dos años, siendo potestativo de la Dirección de la Empresa conceder el mismo o no, a la vista de las razones alegadas y de la posibilidad que desde el punto de vista de trabajo exista. No se podrá volver a solicitar este permiso hasta que hayan transcurrido por lo menos 2 años desde la fecha de terminación del anterior permiso no retribuido. Este permiso únicamente podrá solicitarse por situaciones familiares de carácter grave.

ARTICULO 210).- PLANTILLAS Y REGISTRO DE PERSONAL.-

La Empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al primero de Enero de cada año.

ARTICULO 220).- RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD.-

El personal afectado por este convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5,5% del salario base, correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquier categoría o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.-

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo Público, así como el de prestación del Servicio Militar. Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la Empresa en periodos de prueba y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

En todo caso los que asciendan de categoría o cambien de grupo, percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen los trienios que les correspondan desde su ingreso en la Empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

CAPITULO V

ARTICULO 230).- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS POR ENFERMEDAD COMUN.-

El personal afectado por este convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho en caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, a que la Empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Para la percepción de la diferencia a cargo de la Empresa, en caso de enfermedad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimientos y vacunas que estime oportunas el médico de la Seguridad Social, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

CAPITULO VI

ARTICULO 240).- CLASIFICACION PROFESIONAL.-

La que figura en el anexo I.

ARTICULO 25).- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

La retribución por jornada ordinaria estará formada por:

- a) El salario base que corresponde a la categoría profesional del trabajador.
- b) El plus de antigüedad.
- c) El plus de asistencia.
- d) El complemento salarial.

El personal eventual, hasta que alcance la clasificación de fijo, percibirá las cantidades asignadas correspondientes a los conceptos de salario base.

ARTICULO 26).- RETRIBUCIONES ESPECIALES.-

Gratificaciones extraordinarias; las gratificaciones de Julio y Navidad, se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de retribución.

Beneficios: Igualmente se abonará una gratificación de beneficios del año anterior, que será equivalente a 30 días de retribución, la cual se abonará antes del día 31 de Marzo de cada año.

Estas gratificaciones se satisfarán proporcionalmente, en los casos de antigüedad en la Empresa inferior a un año, al tiempo que lleven prestando sus servicios en la misma, desde el ingreso a fin de Diciembre.

Plus de nocturnidad: Para compensar el mayor esfuerzo de este turno, el salario base y plus de antigüedad se incrementará con un plus del 25% del importe de ambos conceptos, por jornada nocturna trabajada.

ARTICULO 27).- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES.-

Clasificación: Por aplicación de la normativa de ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente convenio, quedará estructurado de la siguiente forma:

Salario Base: Se fija como salario base el importe de la retribución primaria.

Complementos salariales: Los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos, atendiendo a su naturaleza, de la siguiente forma:

- Personales: Antigüedad.
- Plus de Asistencia.
- Complemento de Salario.

De puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Los impuestos, cargas sociales y mutualismo laboral o cualquier otro que grave o pueda gravar en lo sucesivo las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este convenio, son en todos los casos percepciones brutas.

Plus de regularidad o asistencia: Para el personal afectado por este Convenio se establece un Plus de regularidad cuya cuantía se fija en 11.194.- Pesetas mensuales, para el personal de retribución mensual, y de 371.- Pesetas diarias para el personal de retribución diaria, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 269.- Pesetas diarias.

El plus de Regularidad se percibirá a partir del séptimo mes de permanencia en la Empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en falta de más de media jornada laboral al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obstante se percibirá igualmente en los casos en que no se complete el mes, por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este Plus de Regularidad o asistencia y a los de posible recuperación de los del mes anterior, no se considerará como falta de asistencia al trabajo:

- a) Vacaciones reglamentarias.
- b) Los accidentes de trabajo o enfermedad.
- c) La asistencia a centros oficiales, previa justificación o citación.
- d) En los permisos por nacimiento de hijo, fallecimiento o enfermedad grave de parientes, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, el presente convenio se ajustará a lo que dice la Ley.
- e) El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de Juzgados, Tribunales y actos sindicales.

ARTICULO 28).- COMPENSACION Y ABSORCION DE FUTURAS MEJORAS

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables hasta donde alcancen, con

las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo ésta Empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc. puedan establecerse en el futuro.

ARTICULO 29).- SUBSIDIOS.-

La Empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

- De 1 a 6 años de antigüedad 3 mensualidades
- De 7 a 12 años de antigüedad 4 mensualidades
- Más de 13 años de antigüedad 5 mensualidades

ARTICULO 30).- MEJORAS SOCIALES.-

La Empresa fija, en concepto de ayuda escolar, la cantidad de 13.000,- pts. brutas anuales por hijo matriculado en Preescolar, E.G.B. y Enseñanzas Medias, que se satisfará una vez formalizada la matrícula, al inicio del curso escolar. Existe un premio por nupcialidad y natalidad, cuya cuantía será fijada cada año entre la Empresa y la representación de los trabajadores, en 18.000 y 10.000 pts. respectivamente.

ARTICULO 31).- CLAUSULAS ESPECIALES.-

Se respetarán las condiciones que vengán implantadas por disposición legal o cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO NUM. 1

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO
Director de Departamento	139.962.-	
Titulado Superior	114.762.-	
Titulado Medio	96.476.-	
Encargado General	94.697.-	
Jefe de Sección	86.748.-	
Jefe de Almacenes	86.748.-	
Oficial Superior	83.539.-	
Viajante	78.179.-	
Encargado	77.996.-	
Inspector de cultivos	77.898.-	
Capataz Agrícola	76.604.-	
Taquimecanógrafa de Idiomas	75.216.-	
Analista Programador	75.216.-	
Oficial Admvo. de 1ª	75.216.-	
Programador de Aplicaciones	72.433.-	
Oficial Administrativo	72.433.-	
Especialista no titulado	70.129.-	
Obrero Espta. de 1ª Especial		2.306.-
Obrero Espta. de 1ª		2.290.-
Profesional Oficio de 1ª		2.290.-
Auxiliar Admto. de 1ª	69.348.-	
Auxiliar Técnico Lab. de 1ª	69.348.-	
Auxiliar Admto.	67.630.-	
Auxiliar Tco. Lab. de 2ª	67.630.-	
Auxiliar Técnico	67.630.-	
Obrero Especialista		2.221.-
Obrero no especialista		2.177.-
Profesional Oficio de 2ª		2.177.-
Guarda o vigilante	66.070.-	
Telefonista	66.070.-	
Ordenanza	66.070.-	
Aspte. Admto. de 16 a 18 años ...		1.424.-
Botones de 16 a 18 años		1.424.-

PLUS DE REGULARIDAD

Mayores de 18 años	11.194.-	371.-
Menores de 18 años		269.-

ANEXO II

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO	PLUS REGULARIDAD
Director de Departamento .	2.099.424.-	167.911.-
Titulado Superior	1.721.428.-	167.911.-
Titulado Medio	1.452.298.-	167.911.-
Encargado General	1.420.457.-	167.911.-
Jefe de Sección	1.301.209.-	167.911.-

Jefe de Almacenes	1.301.209.-	167.911.-
Oficial Superior	1.253.087.-	167.911.-
Viajante	1.172.687.-	167.911.-
Encargado	1.169.935.-	167.911.-
Inspector de Cultivos	1.168.461.-	167.911.-
Capataz Agrícola	1.149.061.-	167.911.-
Taquimecanógrafa de idiom.	1.128.235.-	167.911.-
Analista Programador	1.128.235.-	167.911.-
Oficial Admto. de la.	1.128.235.-	167.911.-
Programador de Aplicación.	1.086.477.-	167.911.-
Oficial Administrativo ...	1.086.487.-	167.911.-
Especialista no titulado ..	1.051.933.-	167.911.-
Obrero Espta. de la. Espc.	1.049.173.-	168.483.-
Obrero Espta. de la.	1.041.719.-	168.483.-
Profesional Oficio de la..	1.041.719.-	168.483.-
Auxiliar Admto. de la. ..	1.040.217.-	167.911.-
Aux. Técnico Lab. de la. ..	1.040.217.-	167.911.-
Auxiliar Administrativo ..	1.014.444.-	167.911.-
Aux. Técnico Lab. de 2a. .	1.014.444.-	167.911.-
Auxiliar Técnico	1.014.444.-	167.911.-
Obrero Especialista	1.010.408.-	168.483.-
Obrero no Especialista	990.528.-	168.483.-
Profesional Oficio de 2a..	990.528.-	168.483.-
Guarda o Vigilante	991.063.-	167.911.-
Telefonista	991.063.-	167.911.-
Ordenanza	991.063.-	167.911.-
Aspte. Admto. 16-18 años.	648.092.-	122.262.-
Botones de 16 a 18 años ..	648.092.-	122.262.-

En Zaragoza, a 5 de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Reunidos en el Centro de trabajo de la Empresa AGRAR SEMILLAS, S.A., sito en Monasterio de Cogullada, s/n.

De una parte D. ANDRE LAHITTE, Consejero Delegado de la Empresa, y de otra parte,

D. JAIME MARTIN TRENOR, D. JUAN JOSE GAUDO MIRAVETE y D. LORENZO CABRERO LASIERRA, en representación de los trabajadores.

La representación de los trabajadores manifiesta haber estudiado y consultado la propuesta de los representantes de la empresa, y como resumen y conclusión de las conversaciones anteriores, se llegó al acuerdo de:

Aumento salarial del 3% sobre los siguientes conceptos retributivos:

- Salario base convenio
- Plus de asistencia
- Complemento salarial

Incremento de 1% más si el resultado del ejercicio a 31 de Diciembre de 1994 es positivo o cero.

Concluida la reunión y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta, que es leída y firmada por los presentes en prueba de conformidad.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación

Núm. 41.158

Habiéndose incoado a la empresa Comival, S. L., expediente de devolución de beneficios de Empleo y Seguridad Social, percibidos por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239/83, de 28 de diciembre, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de fecha 14 de abril de 1994, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Asunto: Expediente devolución Subvenciones y bonificaciones Real Decreto 3.239/83, de 28 de diciembre; Expediente: 1.522/91-185.

Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa Comival, S. L., con número patronal en la Seguridad Social 50/102312 y número de identificación fiscal B-50353895, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 3.239/83, de 28 de diciembre, por la creación de un puesto de trabajo por la contratación por tiempo indefinido del trabajador Manuel García Gimeno celebrada el 3 de julio de 1991, al amparo del citado Real Decreto.

Resultando: Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Zaragoza concedió mediante resolución de 21 de octubre de 1991 los beneficios solicitados consistentes en una subvención de 400.000 pesetas por el trabajador contratado para ocupar el puesto de trabajo creado, y una bonificación del 50 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato, por dicho trabajador.

Resultando: Que por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Zaragoza y actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha quedado acreditado que la empresa no ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos en cuanto que el trabajador contratado causó baja en la misma el 31 de julio de 1993, sin que haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes.

Resultando: Que por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Zaragoza en fecha 25 de noviembre de 1993 comunicó a la Empresa

que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 2.º 2 del Real Decreto 3.239/83, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa, que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento Administrativo, haciéndole saber que se le tendría por notificado de la misma a todos los efectos.

Considerando: Que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias prevista en la Orden Ministerial de 13 de febrero de 1992, en su artículo 17.8.b.4), («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1992).

Considerando: Que de acuerdo con el artículo 2.º 2 del citado Real Decreto 3.239/83, el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda:

Declarar la obligación de la Empresa Comival, S. L., con domicilio en polígono Pignatelli, nave 33, de Cuarte de Huerva, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 400.000 pesetas correspondiente a la subvención por la creación de un puesto de trabajo y su ocupación por un trabajador mayor de 45 años desempleado, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Zaragoza por resolución de 21 de octubre de 1991, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 400.000 pesetas indebidamente percibida, en la cuenta provincial número 121 a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el banco de España en Zaragoza, y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Zaragoza, el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas, en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado se iniciará por el Instituto Nacional de Empleo el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente, para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se advierte así mismo al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa, que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se pudo llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndose saber que se tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 31 de mayo de 1994. — El director provincial del Instituto Nacional de Empleo, Martín Diago Montesinos.

Cédula de notificación

Núm. 41.159

Habiéndose incoado a la empresa Comercial Instaladora de Paneles Aislantes, S. L. expediente de devolución de beneficios de Empleo y Seguridad Social, percibidos por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto Ley 1/92, de 3 de abril, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de fecha 20 de mayo de 1994, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Resolución. — En Zaragoza a 20 de mayo de 1994 se ha seguido ante esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo procedimiento sobre devolución por la Empresa Comercial Instaladora de Paneles Aislantes, S. L. Expediente: 65/92/73-11 de los beneficios en materia de promoción de empleo.

Antecedentes:

1.º Que el día 15 de diciembre de 1992 la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Zaragoza concedió a la Empresa Comercial Instaladora de Paneles Aislantes, S. L., con número patronal en la Seguridad Social 50/106464/45 y número de identificación fiscal B-50481696, los beneficios establecidos en el Real Decreto Ley 1/92, de 3 de abril, consistentes en una subvención de 550.000 pesetas por la transformación de un contrato en prácticas en contrato por tiempo indefinido.

2.º Por existir interesados comprendidos en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la misma Ley, con fecha 17 de febrero de 1994 la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Zaragoza, comunicó a la mencionada empresa la tramitación del procedimiento sobre devolución de beneficios, ya que se estimaba que por ésta se habían incumplido las normas establecidas

en el artículo 5 de la Ley 22/92, de 30 de julio, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa, que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que se le tendría por notificado de la misma a todos los efectos.

Vistos los artículos 68 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11.b), 74.2 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y, 54.1 de la Ley de régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 18.8.b), 4. de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 16 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre de 1992).

Fundamentos Jurídicos:

1.º Siendo esta Dirección Provincial competente para exigir la devolución de los beneficios concedidos al amparo de medidas de fomento del empleo o de apoyo a la creación, conforme al artículo 18.8.b), 4. de la Orden de 16 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre de 1992), y habiéndose cumplido todas las prescripciones legales, se ha de entrar a examinar la procedencia del expediente tramitado.

2.º La cuestión que se plantea en este procedimiento se concreta en los términos siguientes:

La empresa Comercial Instaladora de Paneles Aislantes, S. L. contrató al trabajador Joaquín Querol Fernández el día 4 de mayo de 1992, causando baja en la misma el día 10 de mayo de 1993.

Por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Zaragoza ha quedado acreditado que la empresa Comercial Instaladora de Paneles Aislantes, S. L. no ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos, en cuanto que el trabajador contratado causó baja antes de transcurridos tres años desde su contratación sin que se haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes según establece el artículo 5 del Real Decreto Ley 1/92, de 3 de abril, el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, y por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios es por lo que deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

En su virtud, esta Dirección Provincial ha resuelto que la Empresa Comercial Instaladora de Paneles Aislantes, S. L., con domicilio en Franco y López, 18 (Zaragoza), debe reintegrar al Tesoro la cantidad de 550.000 pesetas en concepto de subvención, incrementada en 60.500 pesetas en concepto de interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad en la cuenta provincial número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo señalado, se iniciará por el Instituto Nacional de Empleo el procedimiento de reclamación procedente en cuanto a la subvención.

Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente resolución puede interponerse recurso de alzada ante el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de la notificación.

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa, que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se pudo llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndosele saber que se tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 31 de mayo de 1994. — El director provincial del Instituto Nacional de Empleo, Martín Diago Montesinos.

Cédula de notificación

Núm. 41.160

Habiéndose incoado a la empresa Comival, S. L. expediente de devolución de beneficios de Empleo y Seguridad Social, percibidos por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239/83, de 28 de diciembre, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de fecha 14 de abril de 1994, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Asunto: Expediente devolución Subvenciones y bonificaciones Real Decreto 3.239/83, de 28 de Diciembre; Expediente: 1.535/91-188.

Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa Comival, S. L., con número patronal en la Seguridad Social 50/102312 y número de identificación fiscal B-50353895, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 3.239/83, de 28 de diciembre, por la creación de dos puestos de trabajo por la contratación por tiempo indefinido de los trabajadores José María Fernández Rilo y Carlos Sevil Melús celebrada el 4 de septiembre de 1991, al amparo del citado Real Decreto.

Resultando: Que la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Zaragoza concedió mediante resolución de 5 de noviembre de 1993 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 400.000 pesetas por cada trabajador contratado para ocupar el puesto de trabajo creado, y una bonificación del 50 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato, por dicho trabajador.

Resultando: Que por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Zaragoza y actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha quedado acreditado que la empresa no ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos en cuanto que los trabajadores contratados causaron baja en la misma el 31 de julio de 1993, sin que haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes.

Resultando: Que por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Zaragoza en fecha 25 de noviembre de 1993 comunicó a la Empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 2.º 2 del Real Decreto 3.239/83, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa, que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que se le tendría por notificado de la misma a todos los efectos.

Considerando: Que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias previstas en la Orden Ministerial de 13 de febrero de 1992, en su artículo 17.8.b.4). ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero de 1992).

Considerando: Que de acuerdo con el artículo 2.º 2 del citado Real Decreto 3.239/83, el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda:

Declarar la obligación de la Empresa Comival, S. L., con domicilio en Polígono Pignatelli, nave 33, de Cuarte de Huerva, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 800.000 pesetas correspondientes a la subvención por la creación de dos puestos de trabajo y su ocupación por dos trabajadores mayores de 45 años desempleados, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en las cuotas por los citados trabajadores, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Zaragoza por resolución de 5 de diciembre de 1991, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación deberá ingresar la citada cantidad de 800.000 pesetas indebidamente percibida, en la cuenta provincial número 121 a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Zaragoza, el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas, en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado se iniciará por el Instituto Nacional de Empleo el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente, para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se advierte así mismo al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentadas la notificación de la misma al domicilio de la empresa, que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se pudo llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndosele saber que se tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 31 de mayo de 1994. — El director provincial del Instituto Nacional de Empleo, Martín Diago Montesinos.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Núm. 57.888

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en las certificaciones de descubierto expedidas por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dic-

tado por el tesorero territorial la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20 % del importe del principal de la deuda.

Contra dicha providencia de apremio y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General, o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole que en todo caso el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, se concede a los deudores un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que hagan efectivos sus débitos, previéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta ciudad para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que los represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los siguientes:

Deudor, régimen, período e importe en pesetas

Abad Sánchez, Félix Manuel. General. Septiembre 1993. 3.415.
 Adesa Gestión Integral, S.L. General. Diciembre 1993. 1.670.
 Castrol España, S.A. General. Enero 1994. 2.101.
 Castrol España, S.A. General. Febrero 1994. 2.029.
 Comercial Aragonesa Recreat., S.L. General. Enero 1994. 111.981.
 Clima Zaragoza, S.A. General. Enero a septiembre 1993. 7.585.
 Construcciones M. Ayuda, S.A. General. Octubre 1993. 2.008.629.
 Construcciones M. Ayuda, S.A. General. Noviembre 1993. 1.503.180.
 Construcciones M. Ayuda, S.A. General. Diciembre 1993. 1.639.562.
 Construcciones M. Ayuda, S.A. General. Enero 1994. 990.440.
 Construcciones López Maurenza, S.L. General. Enero 1994. 60.120.
 Estructuras y Construcciones M. General. Febrero 1994. 60.006.
 Fono-Star, S.L. General. Enero 1994. 30.600.
 Gestión y Organización Euro-Ar. General. Enero 1994. 3.063.
 Gestión y Organización Euro-Ar. General. Febrero 1994. 1.783.
 Goimendi, S.A. General. Enero 1994. 5.014.
 Horta Martins, Virgilio. General. Febrero a abril 1992. 193.146.
 Ibermercado, S.L. General. Diciembre 1993. 225.235.
 Ibermercado, S.L. General. Enero 1994. 228.118.
 Jardinería y Construcciones Di. General. Diciembre 1993. 1.610.048.
 Jardinería y Construcciones Di. General. Enero 1994. 1.753.094.
 Lázaro Campillos, Jesús. General. Agosto 1993. 52.996.
 López Ramos, José. General. Agosto 1990. 56.419.
 López Ramos, José. General. Febrero 1992. 67.707.
 López Ramos, José. General. Marzo 1992. 68.037.
 María Lorén, S.L. General. Septiembre a octubre 1993. 159.726.
 Maya Palomino, Manuel. General. Febrero 1994. 1.294.
 Megasoft, S.C. General. Enero 1994. 2.430.
 Millán Sánchez, Pablo. General. Noviembre 1993. 74.131.
 Millán Sánchez, Pablo. General. Diciembre 1993. 74.155.
 Millán Sánchez, Pablo. General. Enero 1994. 75.110.
 Moulinex España, S.A. General. Enero 1994. 9.000.
 Pardillo Valdehito, Fructuoso. General. Noviembre 1993. 49.956.
 Pardillo Valdehito, Fructuoso. General. Enero 1994. 50.560.
 R y L Martín Heredia C de Bi. General. Julio a octubre 1991. 139.263.
 R y L Martín Heredia C de Bi. General. Agosto a octubre 1991. 61.200.
 R y L Martín Heredia C de Bi. General. Enero a octubre 1991. 280.040.
 Saenger, S.A. General. Enero 1994. 1.216.
 Sancho Sora, Fernando Agustín. General. Diciembre 1993. 73.346.
 Sancho Sora, Fernando Agustín. General. Enero 1994. 76.261.
 Scott Ibérica, S.A. General. Enero 1994. 120.139.
 Troqueles Pardo, S.L. General. Julio a septiembre 1993. 72.000.
 Villacampa Ezequiel, Carlos. General. Diciembre 1993. 4.444.
 Zaclos, S.L. General. Febrero 1994. 3.402.
 Casero Corredor, Roberto. Autónomos. Mayo a diciembre 1991. 68.900.

Ramírez Gómez, Francisca. Autónomos. Mayo 1990 a diciembre 1992. 342.273.

Rivases Ruiz, Miguel Angel. Autónomos. Enero 1992 a septiembre 1993. 747.548.

Ucedo Benedí, Manuel. Autónomos. Enero 1988 a febrero 1990. 515.932.

Uguet Bermúdez, José Ignacio. Autónomos. Febrero a mayo 1992. 103.389.

Gil Ledesma, Jesús Ricardo. Agraria. Agosto 1993. 9.427.

Zaragoza a 23 de agosto de 1994. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Rectificación de error

En el anuncio número 39.474, publicado en el BOP núm. 191, de fecha 22 de agosto de 1994, se ha detectado el siguiente error de transcripción:

Donde dice:

Inspección Provincial de Albacete

L-924/93. Comival, S.L. Camino Bajo de la Venta, nave 10, Cuarte de Huerva. 1.022.539 pesetas.

Debe decir:

Inspección Provincial de Zaragoza

Afectando este titular desde el acta citada (L-924/93. Comival, S.L...) hasta el final.

Lo que se rectifica a los efectos oportunos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 43.414

El ilustrísimo señor juez de Primera Instancia número 1 de Zaragoza ha acordado en los presentes autos de juicio ejecutivo-otros títulos número 298/93, promovidos por el Banco Zaragozano, S. A. contra Antonia Felicitas Martínez Ariza y César Ródenas Domingo, se notifique a ustedes que en la subasta celebrada el día 6 de mayo pasado, se ha ofrecido la suma de 100.000 pesetas por la casa en Quinto de Ebro, calle Ramón y Cajal número 72, hoy número 60, finca registral número 1.079-N; y 417.000 pesetas por el corral sito en Quinto de Ebro, calle Ramón y Cajal, 76, hoy 68, finca registral número 1.080, lo que se les notifica a fin de que dentro del término de nueve días puedan librar los bienes, abonando lo adeudado a la parte actora o presentar persona que mejore la postura, conforme determina el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de cédula de notificación a don César Ródenas Domingo y doña Antonia Felicitas Martínez Ariza, se expide la presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 44.075

El ilustrísimo señor juez de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos que se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza, a 16 de junio de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — El ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 170/94 de juicio de cognición, seguidos, como demandante por Comunidad de Propietarios Santa Orosia, 17, representado por el procurador señor David Sanau Villarroya y defendido por el letrado señor López González, siendo demandado Jesús Salomón Ayuso, declarado en rebeldía; y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don David Sanau Villarroya, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Santa Orosia, 17, contra Jesús Salomón Ayuso, debo declarar y declaro que el expresado demandado está en deber a la actora la suma de 80.412 pesetas, condenándole a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer la cantidad expresada, con más sus intereses legales desde la fecha de la interposición judicial hasta la de esta resolución y los del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su completo pago. Todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que expido testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, Jesús Salomón Ayuso, se expide el presente en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez.— El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 44.077**

El ilustrísimo señor juez de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de julio de 1993. — En nombre de S. M. el Rey. — El ilustrísimo señor don Francisco Acín Garos, juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 51/93 de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Enrique Garcés García y José Luis Arruga Vinués, representado por el procurador señor José María Angulo Sainz de Varanda, y defendido por el letrado señor Gómez Guñu, siendo demandado Francisco Mérida Santiago, declarado en rebeldía; y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Enrique Garcés García y José Luis Arruga Vinués, contra Francisco Mérida Santiago, debo declarar y declaro que el expresado demandado está en deber a los demandantes la suma de 260.794 pesetas, condenándole a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer la cantidad expresada, con más sus intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial hasta la de esta resolución a los del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde ésta hasta su completo pago. Todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, Francisco Mérida Santiago, se expide el presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 44.962**

El ilustrísimo señor juez de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de abril de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — El ilustrísimo señor don Francisco Acín Garos, juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 634/93 de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Bankinter, S. A., representado por la procuradora señora Emilia Bosch Iribarren y defendido por la letrada señora Concepción Cuartero Ruiz, siendo demandados, Felipa González, Rosa María Pérez Izquierdo, Urbano Pérez González y Garper Calidad, S. L., declarados en rebeldía; y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Bankinter, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados, Felipa González Pérez, Rosa María Pérez Izquierdo, Urbano Pérez González y Garper Calidad, S. L., para el pago a dicha parte ejecutante de 1.124.016 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde la interposición de la demanda. Con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, Garper Calidad, S. L., se expide el presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 43.345**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 650/93-B, promovido por el Banco Central Hispano Americano, S. A. contra Jesús Salomón Ayuso, Vicente Salomón Sanz e Inca Salomón, S. A., en reclamación de 18.179.505 pesetas importe del principal, comisión e intereses pactados, en fecha 6 de junio de 1994 recayó sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de junio de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — El ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo 650/93, promovidos por el Banco Central Hispano Americano, S. A., representado por el procurador Juan Luis Sanagustín Medina y dirigido por el letrado Iñastigoi Comillas, contra Jesús Salomón Ayuso, Vicente Salomón Sanz e Inca Salomón, S. A., declarados en rebeldía; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a Jesús Salomón Ayuso, Vicente Salomón Sanz e Inca Salomón, S. A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 18.179.505 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados desde el 27 de julio de 1993 y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, Inca Salomón, S. A., Vicente Salomón Sanz y Jesús Salomón Ayuso, cuyo actual domicilio se desconoce, se expide el presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 43.631**

El ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de junio de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — El ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez de Primera Instancia número 2 de esta ciudad, ha visto los autos número 134/94-A de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Héctor Vélez Correa, representado por el procurador señor Senac Bardají y defendido por el letrado Bayo García, siendo demandada Construcciones y Urbanizaciones Grado, S. L., declarada en rebeldía; y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Héctor Vélez Correa, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la ejecutada, Construcciones y Urbanizaciones Grado, S. L., para el pago a dicha parte ejecutante de 460.000 pesetas de principal, más 26.014 pesetas de gastos de devolución, más los intereses que procedan desde la interpelación judicial hasta su completo pago. Con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada, Construcciones y Urbanizaciones Grado, S. L., se expide el presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 44.624**

Don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 414/94-C, seguidos a instancia de Fintubo-Dos, S. A., contra Comunidad de Propietarios del número 1 de la calle de Pavía, y otros, sobre el pago de arreglos y jacenas del bloque de viviendas de la calle Batalla de Pavía números 1, 3, 5 y 7 de Zaragoza.

Dado el ignorado paradero de don Jesús Olaya Barenys, María del Mar García Vidal, Carmen Piera Aray y Francisca Palo Valle, se dispuso el emplazamiento de dichos demandados, para que en el término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma y contesten la demanda con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don Jesús Olaya Barenys, María del Mar García Vidal, Carmen Piera Aray y Francisca Palo Valle, a los efectos acordados, haciéndoles saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Juan Ignacio Medrano Sánchez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 44.963**

Don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue procedimiento de menor cuantía 488/93-A, seguidos a instancia del Colegio de Arquitectos de Aragón, representado por el procurador señor Juste Sánchez, contra Valenciana de Viviendas Unifamiliares, S. A., versando dicho procedimiento en reclamación de cantidad en cuyo procedimiento se ha dictado una sentencia que literalmente dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de junio de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — El ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de cognición 488/93, promovidos a instancia del Colegio de Arquitectos de Aragón, representado por el procurador señor Juste Sánchez, contra Valenciana de Viviendas Unifamiliares, S. A., hallándose en rebeldía en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que se estima íntegramente la demanda deducida por la representación procesal del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, contra Valenciana de Viviendas Unifamiliares, S. A., se condena a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 16.777.094 pesetas, de las que 14.588.777 pesetas que corresponden a honorarios y 2.188.317 pesetas de I.V.A. (sin perjuicio de la retención por I.R.P.F. que la demandada haya de efectuar en el momento del pago) por los honorarios devengados por su colegiado, Don Miguel Angel Untoria Agustín, más el 10 % anual de dicha canti-

dad en concepto de intereses devengados desde el día 25 de septiembre de 1992, con imposición de las costas a la parte demandada.»

Y para que conste y sirva de notificación a Valenciana de Viviendas Unifamiliares, S. A., dado su ignorado paradero, haciéndole saber que la misma no es firme y que contra la misma puede interponer recurso de apelación en término de cinco días a contar desde la notificación de la presente, la expido en Zaragoza a veintuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Juan Ignacio Medrano Sánchez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de notificación****Núm. 43.080**

En autos de juicio de procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 605/93-B, que se tramita en este Juzgado a instancia del Banco Central Hispanoamericano, S. A., representado por el procurador Marcial Bibián Fierro, se ha dispuesto, con suspensión de la aprobación de remate hacer saber a los demandados, Araceli Romano Salido y Alejandro Gracia Grañera, que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos, sin sujeción a tipo, ha sido ofrecida la suma de 24.675.256 pesetas por la finca registral número 42.791; 2.000.000 de pesetas por la plaza de garaje, finca registral número 42.225; y 400.000 pesetas por el trastero, finca registral número 42.225 del Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza, a fin de que en el término de nueve días siguientes al recibo de la presente cédula pueda pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca, y que oído el ejecutante, pueda aprobar el juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines y término acordados, a los demandados, Araceli Romano Salido y Alejandro Gracia Grañera, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 43.106**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 506/94-D, promovido por el Banco Central Hispanoamericano, S. A. contra Sergio Sabadell Ramón y Angel Rubio Jáñez, en reclamación de 4.331.410 pesetas, he acordado citar de remate a dicha parte demandada, Angel Rubio Jáñez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 43.633**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos que se dirán, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de junio de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — El ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 190/94, de juicio cognición, seguidos, como demandante por la Comunidad de Propietarios del Mercado Hípica, representada por la procuradora señora Begoña Uriarte González y defendida por el letrado señor Florencio Repollés Lasheras, siendo demandados Josefina Vicioso, Ana Isabel Arcos Vicioso y herencia yacente y herederos desconocidos de don Mariano Arcos Mostacero, declarados en rebeldía; y...

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Begoña Uriarte González, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Mercado Hípica, contra doña Josefina Vicioso, doña Ana Isabel Arcos Vicioso y herederos desconocidos y herencia yacente de don Mariano Arcos Mostacero, y debo condenar y condeno a éstos a que abonen a aquélla 146.525 pesetas, suma ya satisfecha en el curso del procedimiento, más las costas procesales devengadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, herencia yacente y herederos desconocidos de don Mariano Arcos Mostacero, se expide el presente en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 44.076**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 689/93, promovido por Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S. A., contra María Carmen Martín Gómez,

José Alberto Barceló Sáez y Juliana Martín Gómez, en reclamación de 1.127.636 pesetas, se ha acordado citar de remate a dicha parte demandada, Juliana Martín Gómez y José Alberto Barceló Sáez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 4**Cédula de notificación****Núm. 43.048**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, en autos de tercería de dominio número 436-B/94, seguido entre las partes que luego se dirán, ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia número 453. — En Zaragoza a 8 de junio de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — Habiendo visto el ilustrísimo señor don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, los autos de tercería de dominio de menor cuantía número 436-B/94, instados por María Luisa Gimeno Salvador, representada por el procurador señor Giménez Navarro y defendida por el letrado señor Ruiz-Galve, contra Cárnicas Zapata, Carlos Zapata Mustienes y Luisa Pilar Aznar Aznar, declarados en rebeldía, y contra la Sindicatura Quiebra Cárnicas Zapata, representada esta última por la procuradora señora Oña y asistida del letrado señor Forradellas; y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de tercería interpuesta por la legal representación de doña María Luisa Gimeno Salvador, debo declarar y declaro que las fincas: 1. Piso o vivienda de la planta baja, con acceso por la calle Juan Cabrero número 28, de esta ciudad, con una superficie de 70 metros cuadrados y una cuota de participación de 50 enteros por ciento. Inscrito al tomo 2.840, folio 250, finca 67.168; 2. Piso o vivienda de la planta superior, con una superficie de unos 70 metros cuadrados, con acceso por la Lasiera Purroy número 60 y una participación de 50 enteros por ciento, de la casa de esta ciudad, calle Juan Cabrero número 8. Inscrito al tomo 3.061, folio 249, finca 73.888; y 3. Urbana de esta ciudad, calle Juan Cabrero, donde está señalada con el número 26, tiene una superficie de 159,50 metros cuadrados, de los que corresponden 64 metros cuadrados a una casa de planta baja, con fachada a la calle expresada; 36 metros, a un cubierto de una sola planta situada a la espalda de la casa de las expresadas, y 59,50 metros cuadrados a otra casa a continuación de Lasiera Purroy, sin número oficial; que consta de planta baja con un local y otro superior con una vivienda y, todo reunido, linda: derecha, finca de doña Pilar Mateo; izquierda, la de doña Dolores Santiago Andreu, don Paulino Solanas y don Atilano Carrascosa; y por el frente, con la calle de su situación. Inscrito al tomo 1.723, folio 178, finca 24.138, son propiedad de la tercerista. Ordenando se levante la traba sobre dichos bienes existentes con motivo de la presente quiebra. Sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Luis Pastor Oliver.»

Esta sentencia fue publicada el día de su fecha y contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles, después de su publicación.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, Carlos Zapata Mustienes, Luisa Pilar Aznar Aznar y Cárnicas Zapata, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 43.039**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio solicitado por un solo cónyuge bajo el número 728/94, instados por María Rosa Ladrero Latas, representada por la procuradora señora Senac Bardají, contar Jesús Conte Oliveros, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado, para que en término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de demanda y documentos, y con los apercibimientos que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 44.967**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 69/94, a instancias de doña Leonor Vega Vega, representada por el procurador de los Tribunales don Miguel Campo Santolaria, contra su esposo, don Antonio Pueyo Aznárez, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien

por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 20 de junio de 1994 que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Campo Santolaria, en nombre y representación de doña Leonor Vega Vega, contra don Antonio Pueyo Aznárez, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin hacer declaración sobre costas ni sobre sus efectos, que podrán articular en trámite de ejecución de sentencia, manteniéndose por ahora y sin límite de tiempo las medidas adoptadas en sentencia de separación.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante la Audiencia Provincial y a presentar en este Juzgado; y una vez firme, inscribábase en los Registros Civiles que corresponda.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 43.040

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos núm. 1.498/93-A sobre divorcio, a instancia de don Francisco Tarancón López, representado por la procuradora señora Jiménez Millán, contra doña María Das Gracias Rosado, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de mayo de 1994. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.). — El ilustrísimo señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado sobre divorcio con el número 1.498/93-A, a instancia de don Francisco Tarancón López, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, calle Legión Gémina, 5, representado por la procuradora señora Jiménez Millán y asistido de la letrada señora Lanuza Cabañero, contra doña María Das Gracias Rosado, mayor de edad, casada, vecina de Zaragoza, calle Arzobispo Apaolaza, 35, en situación procesal de rebeldía; y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora Jiménez Millán, en nombre y representación de don Francisco Tarancón López, debo declarar y declaro el divorcio de éste y su esposa, doña María Das Gracias Rosado y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une. Los efectos de este divorcio podrán solicitarse en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación, ante la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de cinco días y, firme la misma, procedábase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Badía Gil.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde, doña María Das Gracias Rosado, se extiende el presente, a los efectos oportunos, en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 43.105

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal número 383/93-A, a instancia, digo en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 408. — En Zaragoza a 3 de mayo de 1994. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado a instancia de José Moliner Abián, representado por la procuradora Isabel Fabro Barrachina y defendido por el letrado Antonio Morán Durán, contra Mapfre, entidad representada por la procuradora Soledad Gracia Romero, y contra don Gabriel Fabado Iranzo, declarado en rebeldía en el presente procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que desestimo la demanda formulada por la procuradora doña Isabel Fabro Barrachina, en nombre y representación de don José Moliner Abián, y, en su virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados, don Gabriel Fabado Iranzo y Mapfre, de todos los pedimentos contenidos en la demanda, condenando al demandante al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María del Milagro Rubio. Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado, don Gabriel Fabado Iranzo, actualmente en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 43.347

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 332/94, promovido por la Caja de Ahorros de la Inmaculada contra María Jesús Supervía Ocón, en reclamación de 1.105.103 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, María Jesús Supervía Ocón, cuyo domicilio es en Zaragoza, calle Génova, 5, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 43.379

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de cognición número 482/94, a instancia de la Comunidad de Propietarios del Centro Comercial Independencia, 24-26, representada por el procurador Fernando Peiré Aguirre, contra Superlady Zaragoza, S. L., actualmente en ignorado paradero.

Y por medio del presente edicto se emplaza al demandado citado para que en el plazo de nueve días pueda comparecer en las presentes actuaciones. Caso de comparecencia se le concederán otros tres días para que pueda contestar la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no verificarlo. Se hace constar que las copias de la demanda y documentos están de manifiesto en Secretaría.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a Superlady Zaragoza, S. L., dado su ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a quince de junio de 1994. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 43.641

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 512/94-A, por fallecimiento de don Fausto Laguna Gracia, hijo de Lorenzo y de Tomasa, y que tuvo lugar en estado de divorciado, sin dejar descendencia ni ascendencia, y sin haber otorgado disposición alguna de últimas voluntades. Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo don Lorenzo Jesús y doña Josefina Lagunas Gracia.

Por el presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 43.672

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 15/94, instado por María Antonia Buisán Palacín, María Pilar Buisán Palacín, Antonio Buisán Palacín, Manuela Buisán Palacín y Francisco Buisán Palacín, contra Jesús Cucalón Pérez, he acordado por proveído de esta fecha emplazar al demandado, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 44.365

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 92/94-A, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 457. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de junio de 1994. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, promovidos a instancia de Vinilo Records, S. L., y en su representación la procuradora de los Tribunales, Isabel Pedraja Iglesias y en su defensa la letrada doña María Dolores García Mari, contra Hostelería Leri y Vilar, S. L. (pub Arts), hallándose en rebeldía en el presente procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que estimo la demanda formulada por la procuradora doña Isabel Pedraja Iglesias, en nombre y representación de la mercantil Vinilo Records, S.L., y en su virtud, debo condenar y condeno a la demandada Hostelería Leri y Vilar, S. L., a pagar a la actora la suma de 265.254 pesetas más los intereses legales correspondientes y costas. Contra esta sentencia podrá interponerse en

este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado María del Milagro Rubio. — Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada Hostelería Leri y Vilar, S. L., actualmente en ignorado paradero, y en cumplimiento de lo acordado en los presentes autos, se expide el presente en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 46.691**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 51 de 1994 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de junio de 1994. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal, promovido por Angel Anadón Lahoz, representado por la procuradora doña María Soledad Gracia Romero y dirigido por el letrado don Esteban Porras del Campo, contra Alfonso Aragón Lázaro y José Julio Ferrer Buisán, que han sido declarados rebeldes en el procedimiento; contra Oscar Pilar García, quien compareció voluntariamente, y contra Reddis, entidad aseguradora, representada por la procuradora señora Belloc y asistida del letrado señor Palacios en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad, y...»

Fallo: Que estimo parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña María Soledad Gracia Romero, en nombre y representación de Angel Anadón Lahoz, y en su virtud, debo condenar y condeno al demandado José Julio Ferrer Buisán a pagar al actor la suma de 41.400 pesetas e intereses legales correspondientes. Asimismo, debo absolver y absuelvo a los demandados Oscar Pilar García, Alfonso Aragón Lázaro y la entidad aseguradora Reddis, de todos los pedimentos contenidos en la demanda, condenando al actor al pago de las costas causadas por estos tres últimos demandados y siendo condenado a pagar el resto el demandado condenado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado Alfonso Aragón Lázaro, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 43.101**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 633/93, promovido por la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón contra Sajual, S. L., Alberto Javier Sáez Gil, Juan José Sarabia Serrano y herencia yacente y herederos de Carmen Ester Giménez, en reclamación de 11.607.554 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, Sajual, S. L., Alberto Javier Sáez Gil, Juan José Sarabia Serrano y herencia yacente y herederos de Carmen Ester Giménez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se ponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 43.417****Cédula de notificación**

En los autos de juicio de cognición tramitados en este Juzgado bajo el número 69/94, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 15 de abril de 1994. — Vistos por don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza, los autos de juicio de cognición tramitados bajo el número 69/94, seguidos a instancia de Vival, S. A., representada por el procurador don Guillermo García-Mercadal y García-Loygorri y asistido del letrado don Fernando Lacruz, contra Gonzalo Guillén Alonso, mayor de edad, con domicilio en la calle Ildefonso Manuel Gil, 32, esc. 1.ª, 1.º C, sobre reclamación de cantidad, y...»

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Guillermo García-Mercadal y García-Loygorri, en nombre y representación de Vival, S. A., debo condenar y condeno al demandado, Gonzalo Guillén Alonso, en situación procesal de rebeldía, a que abone a la parte actora la cantidad de 292.024 pesetas, más los intereses legales desde la interpelación judicial, incrementada en dos puntos desde la fecha de esta resolución, imponiéndole las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado, en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Juan Carlos Fernández Llorente. — Rubricado.»

Y para la notificación al demandado, don Gonzalo Guillén Alonso, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Ramón V. Medina Cabellos.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 43.644**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de junio de 1994. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco Pastor, S. A., con D.N.I./C.I.F. A-15000128, domiciliado en la calle Cantón Pequeño número 1 (La Coruña), representado por el procurador don Isaac Giménez Navarro y dirigido por el letrado don Jesús Antonio García Huici, contra compañía mercantil Pavyconsa, S. L., con D.N.I./C.I.F. B-50461706, domiciliado en la calle Alvira Lasierra, local 12 (Zaragoza), Julio Embid Agud, con D.N.I./C.I.F. 17.203.773-A, domiciliado en avenida de las Torres números 41-45, 1.º A (Zaragoza), Marta Gómez Mateo, con D.N.I./C.I.F. 25.136.755-D, domiciliada en avenida de las Torres números 41-45, 1.º A (Zaragoza), Carlos Embid Agud, con D.N.I./C.I.F. 17.709.091-B, domiciliado en avenida de Goya número 63 (Zaragoza), María Pilar Cruz Estaje, con D.N.I./C.I.F. 25.437.276-N, domiciliada en avenida de Goya número 63 (Zaragoza), Ingeniería Paisajística, S. A., con D.N.I./C.I.F. A-50110304, domiciliado en la calle San Juan de la Cruz número 4 (Zaragoza) y Embid Agud e hijos, con D.N.I./C.I.F. B-50504075, domiciliado en la calle San Juan de la Cruz número 4 (Zaragoza), declarados en rebeldía; y...»

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del procurador don Isaac Giménez Navarro, en representación de Banco Pastor, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a compañía merc. Pavyconsa, S. L., Julio Embid Agud, Marta Gómez Mateo, Carlos Embid Agud, María Pilar Cruz Estaje, Ingeniería Paisajística, S. A. y Embid Agud e Hijos, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución la cantidad de 6.074.911 pesetas, importe del principal, más los intereses pactados, según consta en la póliza, y con imposición de las costas causadas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario, Ramón V. Medina Cabellos.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 43.047**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Doy fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 66/94, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de junio de 1994. — El ilustrísimo señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 66/94 de juicio ejecutivo, seguidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y defendido por el letrado don Julio Cristelley Barrera, siendo demandados Javimuñoz, Fábrica de Calzado, S. L., doña Esther Dolado Martínez, don Francisco Javier Muñoz Dolado, don José Carlos Muñoz Dolado, doña María Isabel Muñoz Dolado y doña Esther Muñoz Dolado, declarados en rebeldía; y...»

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado, Javimuñoz, Fábrica de Calzado, S. L., doña Esther Dolado Martínez, don Francisco Javier Muñoz Dolado, don José Carlos Muñoz Dolado, doña María Isabel Muñoz Dolado y doña Esther Muñoz Dolado, para el pago a dicha parte ejecutante de 11.566.747 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado por Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza. — Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Javimuñoz, Fábrica de Calzado, S. L. y don José Carlos Muñoz Dolado, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 43.050

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Doy fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 318/94, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de junio de 1994. — El ilustrísimo señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 318/94 de juicio ejecutivo, seguidos por Tagui, S. L., representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro y defendido por el letrado don Rafael Marín López, siendo demandado Laser Park, S. L., declarado en rebeldía; y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Tagui, S. L., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado, Laser Park, S. L., para el pago a dicha parte ejecutante de 1.378.452 pesetas de principal y los intereses legales que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado por Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza. — Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Laser Park, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 43.051

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Doy fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 232/94, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de junio de 1994. — El ilustrísimo señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 232/94 de juicio ejecutivo, seguidos por Tagui, S. L., representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro y defendido por el letrado don Rafael Marín López, siendo demandado Laser Park, S. L., declarado en rebeldía; y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Tagui, S. L., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado, Laser Park, S. L., para el pago a dicha parte ejecutante de 411.220 pesetas de principal y los intereses legales que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado por Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza. — Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Laser Park, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 43.344

Don Santiago Sanz Lorente, secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Doy fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 172/94, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de junio de 1994. — El ilustrísimo señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 172/94 de juicio ejecutivo, seguidos por el Banco Central Hispanoamericano, S. A., representado por el procurador don Juan Luis Sanagustín Medina y defendido por el letrado don Francisco Javier Hernández Puértolas, siendo demandados Arainfor, S. L., don Mariano Sánchez Sierra y doña María Isabel Hernández Merino, declarados en rebeldía, y habiendo desistido la actora de la acción entablada respecto al demandado don Mariano Sánchez Sierra; y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia del Banco Central Hispanoamericano, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios del ejecutado, Arainfor, S. L. y doña María Isabel Hernández Merino, solidariamente, para el pago a dicha parte ejecutante de 2.083.259 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza. — Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Arainfor, S. L. y doña María Isabel Hernández Merino, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 44.971

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 904/93, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de junio de 1994. — El señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, ha visto en nombre de S. M. el Rey, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos bajo el número 904/93, a instancia de don Javier Alvarez Otero, carretera de Huesca, urb. militar bloque 7, 1.º B (Zaragoza), representado por el procurador don Carlos Jiménez Giménez y asistido por el letrado don José Casanova Chulilla; contra Autocares Auria, avenida de Madrid 129-131 y don Juan Sánchez Vaquero, calle Río Esera número 4, 2.º, ambos en situación procesal de rebeldía, y contra La Patria Hispana S. A., calle San Miguel número 15 (Zaragoza), representado por el procurador don Joaquín Salinas Cervetto y asistido por el letrado don Santiago Marco Briz, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Juan Carlos Jiménez Giménez, en nombre y representación de la demandante don Javier Alvarez Otero contra los demandados Autocares Auria, don Juan Sánchez Vaquero y La Patria Hispana, S. A., debo condenar y condeno a éstos a pagar solidariamente al demandante la cantidad de 94.728 pesetas, más la aseguradora el 20 % de dicha suma desde la fecha del siniestro, 21 de abril de 1993, con imposición de las costas del juicio a los demandados.

Notifíquese la presente resolución al demandante y a la aseguradora La Patria Hispana, S. A., y si el primero no solicitare en el plazo de cinco días que se haga notificación personal al demandante, don Juan Sánchez Vaquero y a Autocares Auria, a esta última si pudiera ser habida, hágase a los mismos conforme dispone el artículo 76 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Firma del juez: don Luis Blasco Doñate. — Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Autocares Auria, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Cédula de emplazamiento

Núm. 43.044

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 329-B/94, a instancia de Reddis, S. A., representado por la procuradora señora Belloc, contra Agro Lamuela, S. L., sobre reclamación de cantidad, en el que se ha acordado emplazar al demandado por medio de edictos, dado su ignorado paradero.

Y a fin de que se emplace a Agro Lamuela, S. L. por el término de nueve días, cuyo domicilio se ignora, y conteste a la demanda en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se expide en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria judicial, María Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 43.046

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo número 72/94-D, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 10 de junio de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — Vistos por la ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza, doña Beatriz Sola Caballero, los autos de juicio ejecutivo número 72/94-D, seguidos a instancia de Grupo Cruzcampo, S. A., defendido por el letrado señor García Gómez y representado por el procurador señor Barrachina, contra Hielo y Papel, S. A., y contra la Caja de Ahorros de la Inmaculada, defendida por el letrado señor Ramírez y representada por el procurador señor Magro; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada contra los bienes de la entidad Hielo y Papel, S. A., y con su producto entero y cumplido se abone al actor, Grupo Cruzcampo, S. A., la suma de 1.825.034 pesetas, más la de 763.327 pesetas, que se calculan para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Y debo absolver y absuelvo de los hechos que se le imputan a la code mandada Caja de Ahorros de la Inmaculada, mandando levantar la ejecución despachada contra la misma.

En materia de costas, éstas se impondrán a la parte demandada, siendo las correspondientes a la Caja de Ahorros de la Inmaculada, a cargo de la actora ante su absolución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la demandada, Hielo y Papel, S. A., expido y firmo la presente en Zaragoza a diez de junio de

mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, María Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 11**Cédula de citación****Núm. 43.646**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número 11 de Zaragoza en providencia de fecha 14 de junio dictada en el juicio ejecutivo número 449/94-B, promovido por el Banco de Fomento, S. A., contra Técnica de Calidad Radiográfica T. C. R., S. L. y Florentino Casado Ramos, en reclamación de 816.147 pesetas de principal, más la de 500.000 pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le convinieren, apercibiéndose que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Siendo los bienes embargados los siguientes:

— Solar para edificar el sitio del Edigo, en el término municipal de Madrigal de la Vega. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Jarandilla, al tomo 1.625, libro 35, folio 169, finca 1.757.

Como propiedad de Técnica de Calidad Radiográfica T. C. R., S. L.:

— Los saldos de todo tipo que la demandada tenga en las entidades bancarias siguientes: Banca Natwest, Banco de Sabadell, Banco Zaragozano y Banco Guipuzcoano.

Y a fin de que sirva de citación de remate a Técnica de Calidad Radiográfica T. C. R., S. L. y Florentino Casado Ramos, cuyo paradero es desconocido, expido la presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria-judicial.

JUZGADO NUM. 12**Cédula de citación****Núm. 43.343**

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 310/94-C, instados por Pedro Vicente Val Alvaro, contra Interiorismo Antonio Romeo, S. L., con último domicilio conocido en Zaragoza, calle San Andrés, 8, 4.º izda., en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a usted a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra el mismo despachada mediante procurador que le represente y letrado que le dirija, caso de convenirles, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicho demandado, que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva la cédula de citación de remate en legal forma a Interiorismo Antonio Romeo, S.L., se expide el presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12**Cédula de citación****Núm. 43.380**

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 554/94-A, instados por la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Peiré Aguirre, contra Rosa María Pablo González y herederos desconocidos de don Mariano Pablo Jarreta, en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a usted a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra el mismo despachada mediante procurador que le represente y letrado que le dirija, caso de convenirles, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicho demandado, que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva la cédula de citación de remate en legal forma a herederos desconocidos y herencia yacente de don Mariano Pablo Jarreta, se expide el presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12**Cédula de citación****Núm. 44.625**

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 286/94-B, instados por Aragonesa de Avaluos, S.G.R. (Araval, S.G.R.), contra don José María Monreal Casamayor y herencia yacente y herederos desconocidos de doña Teresa de Jesús Tejedor de Miguel, en los que se

ha acordado por medio del presente citar de remate a ustedes a fin de que dentro del término de nueve días se opongan a la ejecución contra el mismo despachada, mediante procurador que la represente y letrado que la dirija, caso de convenirles, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubieren lugar en derecho, haciéndoles constar para conocimiento de dichos demandados que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva la cédula de citación de remate en legal forma a herederos desconocidos y herencia yacente de doña Teresa de Jesús Tejedor de Miguel, se expide el presente en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — El secretario.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 43.049**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de menor cuantía número 139/93-D, seguidos a instancias de Multiventa, S. L., representada por la procuradora señora Balduque, contra Carmen López Giner, representada por la procuradora señora Garcés, y Moda Pronto Confecciones, S. L. y María Dolores Ejarque Gracia, cuyos domicilios actuales se desconocen, en reclamación de 1.024.312 pesetas, y en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia cuyo fallo literal es el siguiente:

«Que desestimando como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de Multiventa, S. L., contra Moda Pronto Confecciones, S. L., contra doña María Dolores Ejarque Gracia y contra doña Carmen López Giner, debo absolver y absuelvo a las demandadas citadas de las pretensiones contra ellas planteadas por la parte actora, con imposición del pago de las costas causadas en el presente procedimiento al demandante.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

Y para que sirva de notificación en forma a las demandadas, Moda Pronto Confecciones, S. L. y María Dolores Ejarque Gracia, cuyos domicilios se desconocen, haciéndoles saber que contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente, lo expido en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 43.346**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza;

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado con el número 83/94-D, se siguen autos de juicio ejecutivo en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de marzo de 1994. — El ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, don Luis Pastor Eixarch, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Curbimetal, S. A., representado por el procurador señor Angulo y dirigido por el letrado señor Rodríguez Parejo, contra M y S Dimón, S. L., declarados en rebeldía; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a M y S Dimón, S. L., y con su producto entero y cumplido pago a Curbimetal, S. A., de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución por las sumas de 1.131.214 pesetas en concepto de principal, más los intereses y costas que prudencialmente se fijen en 500.000 pesetas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, y por la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma legalmente dispuesta, si no se pide, dentro de los tres días siguientes, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la anterior sentencia podrá interponer el demandado, en el término de cinco días, recurso de apelación.»

Y para que sirva de notificación personal a los demandados rebeldes, expido el presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 44.073**

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de junio de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — Vistos por mí, don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, los presentes autos de juicio de cognición número 102/04-A, seguidos a instancia de don José Cardona Anadón, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en Las Rozas de Madrid, calle San Sebastián número 18, con D.N.I. 17.172.968, representado por el procurador señor Jiménez Giménez y asistido por el letrado señor Jiménez, contra don Antonio Más Pomareta, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que desestimando íntegramente como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de don José Cardona Anadón contra don

Antonio Mas Pomareta, debo absolver y absuelvo al demandado citado de las pretensiones contra él formuladas por el actor, con expresa imposición del pago de las costas causadas en este procedimiento a la demandante.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en estrados, si no se pide dentro de los tres días siguientes la notificación personal.

Así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Antonio Más Pomareta, demandado que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 44.503

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de fecha de hoy, dictada en autos de juicio de cognición número 473/94-D, seguidos a instancias de Juan Cruz Modrego Giménez contra otros y Otosón, Instituto Audiológico Español, cuyo actual paradero se desconoce, se emplaza a la demandada Otosón, para que en el plazo de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, siguiendo los autos su curso, y siendo las copias de la demanda y documentos en esta Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado, Otosón, Instituto Audiológico Español, cuyo paradero actual se desconoce y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 43.054

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de junio de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — El ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta ciudad, habiendo visto los autos que con el número 693/93-D de juicio de cognición se siguen en este Juzgado, a instancia de Rótulos Plasneón, S. A., representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro y defendido por el letrado don Jesús Gómez Pitach, contra Juan Barberá Chamarro, declarado en rebeldía; y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de la entidad mercantil Rótulos Plasneón, S. A., contra don Juan Barberá Chamarro, debo condenar y condeno a éste a que abone a la actora la suma de 92.836 pesetas, intereses legales y costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide la presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Juan Barberá Chamarro.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

JUZGADO NUM. 14

Cédula de citación

Núm. 44.068

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 483/94-C, instados por Renault Financiaciones, S. A. contra don Francisco Lunas Lázaro en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a usted a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra el mismo despachada mediante procurador que le represente y letrado que le dirija, caso de convenirles, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicho demandado, que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 44.072

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, juez de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada el acta, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta (Tercera)

En la ciudad de Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Siendo la hora señalada, y ante mí, la secretaria, se procede a la celebración de la subasta señalada para el día de hoy, concurriendo a la misma el procurador de la parte actora señora Hueto Sáenz y hallándose presente el agente judicial.

Dado principio al acto por dicho agente judicial, se ha leído en voz alta el edicto donde constan los bienes objeto de la presente subasta y condiciones de la misma, y llamados que han sido los licitadores, la parte actora en la persona de su procuradora ofrece la postura de 1.000 pesetas y no habiendo postura mejor, siendo ésta inferior a las 2/3 partes del avalúo, con suspensión de la aprobación de remate hágase saber a la deudora Inca Salomón, S. A. mediante edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por encontrarse en ignorado paradero y en rebeldía, el resultado de la subasta de los bienes embargados celebrada en fecha de hoy, haciéndole saber que en el término de nueve días podrá mejorar la postura ofrecida, consignando previamente en el Juzgado el depósito que previene la Ley bajo apercibimiento de que de no efectuarlo se aprobará el remate en la cantidad ofrecida por la actora de 1.000 pesetas.

Visto el resultado, se da por terminado el acto y se acuerda por Su señoría, y haciendo a la parte actora las prevenciones legales, que las acepta, se acuerda librar oficio al *Boletín Oficial de la Provincia* remitiendo edicto para su publicación, entregándose éste a la procuradora actora para su diligenciamiento, y por terminado el acto quedando los autos para resolución, y hallada conforme, la firman los comparecientes tras Su señoría, y conmigo, de lo que doy fe.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Inca Salomón, S. A.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 1

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 43.057

Don Rafael Lasala Albasini, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ejea y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 30/93 se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de la cía. mercantil Evelio Suero, Maquinaria Agrícola, S. A., representado por la procuradora señora Ayesa Franca, contra don Mariano Caudevilla Puyod, en reclamación de 828.800 pesetas de deuda principal.

Habiéndose acreditado en dichos autos el fallecimiento del referido deudor, ha sido acordado emplazar y citar a la herencia yacente y herederos desconocidos del mismo, a fin de que en término de diez días comparezcan en autos, si vieren convenirles, bajo apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, parándoles los consiguientes perjuicios.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a la referida herencia y herederos desconocidos del fallecido don Mariano Caudevilla Puyod, firmo el presente en Ejea de los Caballeros a diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez, Rafael Lasala Albasini. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 43.058

Don Rafael Lasala Albasini, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ejea y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado bajo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 57/94, promovidos a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón contra don Joaquín Angulo Cotarelo, en los que se ha dictado sentencia que transcrita literalmente dice:

«Sentencia número 92/94. — En la villa de Ejea de los Caballeros a 9 de junio de 1994. — Habiendo visto y oído los presentes autos de juicio ejecutivo número 57/94, promovidos a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por la procuradora de los Tribunales señora Ayesa Franca y dirigida por el letrado señor García Toledo, contra don Joaquín Angulo Cotarelo, mayor de edad, soltero, hoy en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido lo fue en la calle Joaquín Costa número 13, quien se encuentra en situación de rebeldía procesal, en reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado, don Joaquín Angulo Cotarelo, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante, la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, de las sumas de 3.750.184 pesetas de deuda principal, más 1.500.000 pesetas que se fijan para intereses pactados y gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; y dada la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 283, a no ser que el ejecutante interese su notificación personal en el término de tercero día.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en término de cinco días, formulado ante este propio Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado: Rafael Lasala.»

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado, don Joaquín Angulo Cotarelo, expido y firmo el presente en Ejea de los Caballeros a once de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez, Rafael Lasala Albasi. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Núm. 43.059**

En méritos de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina en autos de juicio de menor cuantía número 165/92, seguidos a instancia de don Luis Cristóbal Velilla, representado por el procurador de los Tribunales don Juan José García Gayarre, contra doña Catalina González Aure, doña Antonia Torcal González, don Adolfo Torcal González, y contra herencia yacente y herederos desconocidos de don Ramón Torcal Murcia, sobre acción de división de cosa común, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Juez señor Polo Marchador. — La Almunia de Doña Godina a 23 de mayo de 1994. — Dada cuenta; presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón y désele a su copia su uso legal. Conforme a lo solicitado, siendo firme la sentencia dictada, procédase a su ejecución, a cuyo fin requiérase a las demandadas, doña Catalina González Aure y doña Antonia Torcal González, a través de su representación en autos; a don Adolfo Torcal González, mediante exhorto a Lasarte (Guipúzcoa), y a la herencia yacente y herederos desconocidos de don Ramón Torcal Murcia, mediante edictos publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que manifiesten en el plazo de quince días, si desean adjudicarse la plena propiedad de la mitad indivisa de la parcela de la urbanización Alto de La Muela, con sus participaciones indivisas, indemnizando a la actora en la cantidad de 4.000.000 de pesetas en que quedó fijado en demanda —y no impugnado en contrario— el precio de la mitad indivisa propiedad de la actora, debiendo proceder, en caso afirmativo, a la consignación de la citada cantidad en otro plazo no superior a quince días, apercibiéndoles que transcurrido el primer plazo de quince días sin efectuar manifestación alguna, o el segundo plazo sin consignar el importe íntegro, se entenderá que optan por la venta a terceros de la parcela, y sus anejos, objeto de ejecución.

Entréguese los despachos librados, uniendo al edicto para el *Boletín Oficial de la Provincia* oficio remisorio, a la actora, facultándola para intervenir en su diligenciamiento y devolución.

Lo mandó y firma Su señoría; doy fe. — El juez. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la demandada, herencia yacente y herederos desconocidos de don Ramón Torcal Murcia, se publica el presente edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintitres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El oficial en funciones, Miguel Angel Soria García.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Núm. 43.737**

En virtud de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina en resolución de fecha 14 de junio de 1994 dictada en juicio ejecutivo número 13/94, seguido en este Juzgado a instancia de Banco Zaragozano, S. A., representado por el procurador de los Tribunales don Juan José García Gayarre, contra don Eduardo Golet Gil y don José Luis Correas Aznar, en reclamación de 598.926 pesetas de principal, más 300.000 pesetas de intereses y costas, habiéndose practicado diligencia negativa de embargo respecto al demandado, don Eduardo Golet Gil, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, se cita a éste de remate, concediéndole término de nueve días para que se persone en los presentes autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, hallándose las copias de la demanda y documentos a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

La Almunia de Doña Godina a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El oficial en funciones, Miguel Angel Soria García.

TARAZONA**Núm. 43.397**

Don José Ignacio Baranguá Vélaz, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarazona (Zaragoza);

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 35/94, seguidos a instancia del Banco de Santander, S. A., representado por el procurador señor Luesia Aguirre, contra Arturo Jiménez Jiménez, declarado en rebeldía, sobre reclamación de 1.052.764 pesetas de principal, más 300.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En la ciudad de Tarazona a 4 de junio de 1994 — Don José Ignacio Baranguá Vélaz, juez de Primera Instancia e Instrucción de Tarazona y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, tramitados en este Juzgado bajo el número 35/94, seguidos a instancia del Banco de Santander, S. A., representado por el procurador don Mariano Luesia Aguirre y asistido del letrado don Manuel Casado Gracia, contra Arturo Jiménez Jiménez, declarado en rebeldía al no haber comparecido en los autos, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del demandado, Arturo Jiménez Jiménez, hasta hacer tranc

y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor, Banco de Santander, S. A., la cantidad de 1.052.000 pesetas de principal; condenándole igualmente al pago de los intereses y costas que prudencialmente se calculan en 300.000 pesetas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, ante este Juzgado, que deberá efectuarse en el modo y forma previsto en la Ley.»

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y firmo el presente en Tarazona a diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez, José Ignacio Baranguá Vélaz. — El secretario.

TARAZONA**Núm. 44.645**

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, se notifica al demandado don Bernabé Domínguez López, la sentencia dictada en los mismos cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Tarazona a 13 de septiembre de 1993. — Doña Carmen Castelreanas Puyo, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Tarazona, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 43/93 a instancias de Ibercorp Leasing, Entidad de Financiación S. A., representada por el procurador de los Tribunales don Francisco J. Baños Albericio y defendido por el letrado don Miguel Cirac Marín, contra don Bernabé Domínguez López en situación de rebeldía, en reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don Francisco J. Baños Albericio, en la representación que ostenta de Ibercorp Leasing, S. A., Entidad de Financiación, debo condenar y condeno a don Bernabé Domínguez López a pagar al demandante la cantidad de 7.240.000 pesetas de principal, más los intereses de demora pactados desde la fecha en que se produjo el impago, así como las costas y gastos del procedimiento que al efecto se devenguen.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Bernabé Domínguez López, declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Tarazona a nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 — JACA**Núm. 44.975**

Don Francisco Javier Frauca Azona, juez de Primera Instancia número 2 de Jaca;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 244/92, a instancia de Banco Atlántico, S. A. contra don Ramón Lombardero, con último domicilio conocido en Zaragoza, calle San Vicente Mártir número 17, en el que con esta fecha se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor Frauca Azona. — En Jaca a 15 de junio de 1994.

Dada cuenta, por presentados los anteriores escritos únase a los autos de su razón, como se solicita, antes de proveer sobre lo solicitado en su escrito de fecha 31-5-94, requiérase al demandado don Ramón Laredo Lombardero, por medio de edictos que se insertaran en el tablón de anuncios de este Juzgado y *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, último domicilio conocido del demandado.

Lo manda y firma Su señoría, doy fe.»

Y para que sirva de requerimiento en forma al demandado don Ramón Lombardero, a fin de que en el improrrogable plazo de diez días abone a la actora el importe reclamado, 8.389.049 pesetas, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, libro el presente en Jaca a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez, Francisco Javier Frauca Azona. — La secretaria.

TUDELA**Cédula de notificación****Núm. 43.738**

Don José Javier Marcos Sola, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tudela y su partido;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 89/92, a instancias de Mapfre contra doña Aduca Frauca Alaíza, en reclamación de 540.138 pesetas, se ha dictado providencia en fecha 21 de enero de 1994 por la que se manda entre otras cosas, requerir a la deudora para que en el término de seis días presente los títulos de propiedad de los bienes embargados, con apercibimiento que, en su caso, serán suplidos por la correspondiente certificación registral.

Se tiene por designado como perito a don Adolfo Alonso Pardo, dando traslado, asimismo, a la demandada para que en el plazo de dos días pueda nombrar otro por su parte, con el apercibimiento de que si no manifiesta nada se le tendrá por conforme con el nombrado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a doña Aduca Frauca Alaíza, que se encuentra en paradero desconocido, extendiendo la presente en Tudela a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, José Javier Marcos Sola.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 44.348

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 163/94, ha sido dictado el siguiente «Auto. — Zaragoza, 15 de junio de 1994. — Antecedentes de hecho:

1.º Que ha sido presentado escrito por parte la actora, Sergio Marín Cetina, solicitando ejecución en los presentes autos número 870/93, seguidos contra Discom, Distribuciones Comerciales, S. L.

2.º Que la sentencia 27 de enero de 1994, cuya ejecución se insta, ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 320.545 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

1.º El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias. Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva, y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

3.º Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación:

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 320.545 pesetas en concepto de principal, más la de 38.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora, Discom, Distribuciones Comerciales, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 44.349

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos número 245/95, seguidos a instancia de Roberto Cuartero Trávez, y otra, contra Sistemas de Distribución Oram, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 128, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: 1.º Que la empresa demandada adeuda al actor la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda, que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: 1.º De la valoración conjunta de la prueba practica en especial de la confesión de la demandada ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la demandada adeuda la cantidad reclamada, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el actor contra Sistemas de Distribución Oram, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de, a Roberto Cuartero Trávez, 710.280 pesetas, y a Cristina Clemente Cabello, 385.580 pesetas, que se verán incrementadas en un 10 % en concepto de mora, excepto lo correspondiente a indemnización, sin que ningún pronunciamiento quepa respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal

efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente, en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósito y consignaciones", a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, situada en el paseo de Pamplona números 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Con cuyo resultado se extiende la presente que firman los intervinientes, después de Su señoría ilustrísima, y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a Sistemas de Distribución Oram, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 44.350

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 175/94, ha sido dictado el siguiente

«Auto. — Zaragoza, 16 de junio de 1994. — Antecedentes de hecho:

1.º Que ha sido presentado escrito por parte la actora, Rosario Adelantado Estéban, solicitando ejecución en los presentes autos número 1.045/93, seguidos contra Inade Dos, S. L.

2.º Que la sentencia 12 de abril de 1994, cuya ejecución se insta, ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 205.518 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

1.º El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias. Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva, y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

3.º Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación:

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 205.518 pesetas en concepto de principal, más la de 25.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora, Inade Dos, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 44.351

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 173/94, ha sido dictado el siguiente

«Auto. — Zaragoza, 16 de junio de 1994. — Antecedentes de hecho:

1.º Que ha sido presentado escrito por parte actora, José Luis Estopañán Hernández, y otros, solicitando ejecución en los presentes autos número 1.048/93, seguidos contra Zaracons, S. C.

2.º Que la sentencia 17 de marzo de 1994, cuya ejecución se insta, ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 360.826 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

1.º El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias. Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva, y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

3.º Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación:

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 360.826 pesetas en concepto de principal, más la de 36.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora, ZARAONS, S. C., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 44.353

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 373/94-2, instados por María del Carmen Uribe Martínez contra Guarnecidos César Augusto, S. C., sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le notifica la presente, a fin de hacerle saber el desistimiento para con la mencionada demandada.

Y para que sirva de notificación a Guarnecidos César Augusto, S. C., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 44.357

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 144/94 ha sido dictado el siguiente

«Auto.— Zaragoza, 10 de mayo de 1994. — Antecedentes de hecho:

1.º Que ha sido presentado escrito por la parte actora, María José Sanagustín Escolano, solicitando ejecución en los presentes autos número 859/93, seguidos contra Miguel López Navales, Gimnasio Némesis Zaragoza, S. L., Martabor, S. L., Gestora Internacional de Centros Deportivos, S. C. D.

2.º Que la conciliación de 3 de marzo de 1994, cuya ejecución se insta ha ganado firmeza sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 400.000 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

1.º El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes, según los artículos 117 de la Constitución española y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias. Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva, y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

3.º Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación:

Se decreta la ejecución de la conciliación dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 400.000 pesetas

en concepto de principal, más la de 40.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a los deudores, Miguel López Navales, Gimnasio Némesis Zaragoza, S. L., Martabor, S. L., Gestora Internacional de Centros Deportivos, S. C. D., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 44.354

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 265/94, a instancia de doña Marta López Ferruz contra Estudio Aragonés de Seguridad, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa, Estudio Aragonés de Seguridad, S. L., a que abone a la actora, Marta López Ferruz, la cantidad de 466.018 pesetas.

La cantidad concedida devengará un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Con la advertencia de que caso de recurrir el demandado esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en el paseo de Pamplona números 12-14, bajo el número 01-995.000-5, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, el demandado deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en el paseo de Pamplona números 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia ingreso número expediente 489500065) la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.»

Y para que sirva de notificación a la demandada, Estudio Aragonés de Seguridad, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 44.355

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 239/94, a instancia de doña María Pilar Caveró Ruiz contra Albert y Salvo, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada, Albert y Salvo, S. L., a que abone a la actora la cantidad de 1.182.921 pesetas.

La cantidad concedida devengará un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Con la advertencia de que caso de recurrir el demandado esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en el paseo de Pamplona números 12-14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, el demandado deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en el paseo de Pamplona números 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia ingreso número expediente 489500065) la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes, después de Su señoría, y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada, Albert y Salvo, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 44.356**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 124/94, a instancia de don Joaquín Osta Lalana y María Cruz Yus Patiño contra Cárnicas Bermon, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada, Cárnicas Bermon, S. L., a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Joaquín Osta Lalana, 494.008 pesetas, y a María Cruz Yus Patiño, 487.973 pesetas.

Las cantidades concedidas devengarán un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Con la advertencia de que caso de recurrir el demandado esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en el paseo de Pamplona números 12-14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, el demandado deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en el paseo de Pamplona números 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065) la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes, después de Su señoría ilustrísima, y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada, Cárnicas Bermon, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 44.359**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 242/94, a instancia de doña Rosa María Moro Prieto, y seis más, contra Mangrano y Oliván, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada, Mangrano y Oliván, S. A., a que abone a los actores las siguientes cantidades: a María Rosa Moro Prieto, 887.146 pesetas; a Alberto Roda Martín, 431.412 pesetas; a Rafael Alvarez Pérez, 1.294.906 pesetas; a Jesús Murillo San Martín, 1.225.462 pesetas; a José Carlos Alvarez Ibáñez, 1.183.945 pesetas; a Segundo Barrabés Sahún, 1.120.307 pesetas, y a Esteban Latorre Torne, 1.127.770 pesetas.

Las cantidades concedidas devengarán un interés del 10 % anual por demora, salvo las que no tengan naturaleza salarial.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Con la advertencia de que caso de recurrir el demandado esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en el paseo de Pamplona números 12-14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, el demandado deberá acreditar, en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en el paseo de Pamplona números 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065) la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora, y firman los comparecientes, después de Su señoría, y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada, Mangrano y Oliván, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 44.982**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 162/94, a instancia de doña Julia Pérez Blasco, contra Aragonesa de Reparto, S.L. sobre salarios, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Julia Pérez Blasco contra Aragonesa de Reparto, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a satisfacer a la actora la suma de 353.041 pesetas, más el interés del 10 % anual de mora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Con la advertencia de que caso de recurrir el demandado esta sentencia deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 01-995.000-5, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en el paseo de Pamplona números 12-14, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso, haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, en paseo de Pamplona números 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia ingreso número cuenta expediente 489500065) la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada, Aragonesa de Reparto, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial